



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL
DELITO DE LESIONES CULPOSAS EN EL
EXPEDIENTE N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 DEL 3°
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE HUAMANGA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019.**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA

AUTORA

MARTINEZ CISNEROS, ANGIE EVELYN
ORCID: 0000-0001-9950-4978

ASESOR

Dr. DUEÑAS VALLEJO, ARTURO
ORCID: 0000-0002-3016-8467

AYACUCHO – PERÚ

2020

TÍTULO DE LA TESIS

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO DE
LESIONES CULPOSAS EN EL EXPEDIENTE N° 00625-2014-0-0501-
JR-PE-06 DEL 3° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE
HUAMANGA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Martínez Cisneros, Angie Evelyn

ORCID: 0000-0001-9950-4978

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú.

ASESOR

Dr. Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú.

JURADO

Mgtr. Martínez Quispe Cruyff Ither

ORCID: 0000-0002-7058-617X

PRESIDENTE

Mgtr. Rojas Arauco, Richard

ORCID: 0000-0001-9682-6314

MIEMBRO

Mgtr. Salcerro Lujan, Olga

ORCID: 0000-0002-9204-7556

MIEMBRO

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Rojas Arauco, Richard

Miembro

Mgtr. Salcero Lujan, Olga

Miembro

Mgtr. Martínez Quispe Cruyff Ither
Presidente

Dr. Dueñas Vallejo, Arturo
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida, en todos estos años de estudio universitario, y poder culminar con satisfacción mi profesión.

A mis Padres:

Por ser mis primeros educadores, y las personas más influyentes en el logro de mis objetivos profesionales; a quienes les debo un inmenso amor, respeto y gratitud, a mis hermanos Grecia y Anthony quienes siempre estuvieron a mi lado apoyándome emocionalmente con sus sabios consejos.

Angie Evelyn Martínez Cisneros

DEDICATORIA

A mis Padres: Martina y Eleodoro

Por el apoyo inconmensurable para realizar un anhelo personal de ser una gran profesional.

Con la buena educación es el hombre una criatura mansa y divina; pero sin ella es el más feroz de los animales. La educación y la enseñanza mejoran a los buenos y hacen buenos a los malos.

Platón

Angie Evelyn Martínez Cisneros

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como **problema** central: ¿Cuáles fueron las características sobre el Proceso de Lesiones Culposas?; el informe tuvo como **objetivo general** determinar, y dos **objetivos específicos** de identificar y describir la caracterización del Proceso Judicial en el expediente de estudio; se efectuó con la **metodología** de investigación es de tipo básica pura y enfoque cualitativo, de nivel descriptivo, y diseño no experimental, transversal y retrospectivo, el universo son todos los expedientes del distrito judicial de Ayacucho, la unidad muestral fue el expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del 3° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho 2019, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar datos informativos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis del contenido; y como instrumento la guía de observación y el análisis de resultados. Los **resultados** revelaron que la caracterización del Proceso Judicial en estudio, fue que la investigación preparatoria resulto ser alta, siendo así que la etapa intermedia obtuvo como resultado baja, y el juzgamiento fue de rango muy alta. **Se concluyó**, que la caracterización del Proceso Judicial en estudio, fueron de rango Alta y con un puntaje total de 29, por tanto, no cumplió con las características del Código de Procedimientos Penales.

Palabras clave: Caracterización, culposas, expediente, lesiones, proceso.

ABSTRACT

The present research work had as a central problem: What were the characteristics of the Culprit Injury Process ?; The general objective of the report was to determine, and two specific objectives to identify and describe the characterization of the Judicial Process in the study file; It was carried out with the research methodology of a pure basic type and qualitative approach, descriptive level, and non-experimental, transversal and retrospective design, the universe is all the files of the judicial district of Ayacucho, the sample unit was file No. -2014-0-0501-JR-PE-06 of the 3rd Criminal Liquidating Court of the Judicial District of Ayacucho 2019, selected by convenience sampling, to collect informative data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument the observation guide and the analysis of results. The results revealed that the characterization of the Judicial Process under study was that the preparatory investigation turned out to be high, thus the intermediate stage obtained a low result, and the judgment was of a very high rank. It was concluded that the characterization of the Judicial Process under study was of a high range and with a total score of 29, therefore, it did not comply with the characteristics of the Code of Criminal Procedures.

Keywords: Characterization, guilty, file, injuries, process.

INDICE

RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
INDICE	ix
ÍNDICE DE CUADROS	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	11
2.1. Antecedentes	11
2.2. Bases Teóricas de la Investigación	14
2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas.	14
2.2.1.1. Lesión.....	14
2.2.1.2. Culpa.....	15
2.2.1.3. Lesiones culposas	15
2.2.2. Bases Teóricas Procesales	16
2.2.2.1. Garantías generales.	16
2.2.2.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	16
2.2.2.1.2. Principio del derecho de defensa.....	18
2.2.2.1.3. Principio del debido proceso.	20
2.2.2.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.	22
2.2.2.2. La jurisdicción.	23

2.2.2.3.	Competencia.	24
2.2.2.4.	Acción Penal.	25
2.2.2.5.	Los Sujetos Procesales.	25
2.2.2.5.1.	El Juez Penal.	25
2.2.2.5.2.	El Ministerio Público.	27
2.2.2.5.3.	El Imputado.	28
2.2.2.5.4.	El abogado defensor.	29
2.2.2.5.5.	El agraviado.	29
2.2.2.5.6.	El tercero civilmente responsable.	29
2.3.	Marco Conceptual	30
III.	HIPÓTESIS	32
IV.	METODOLOGÍA	33
4.1.	Tipo de investigación	33
4.2.	Nivel de la investigación	33
4.3.	Diseño de la investigación	35
4.4.	Universo y muestra	36
4.5.	Definición y operacionalización de variable	38
4.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	39
4.7.	Plan de análisis	39
4.8.	Matriz de consistencia	41
4.9.	Principios Éticos	43

V. RESULTADOS	44
5.1. Resultados	44
5.2. Análisis de Resultados de los Parámetros según la Dimensión	51
VI. CONCLUSIONES	64
RECOMENDACIONES.....	66
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	67
ANEXOS	73
Anexos 1: Cuadro de operacionalización de la variable	74
Anexo 2: Pre evidencia del objeto de estudio	79
Anexo 3: Declaración de compromiso ético.	80

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Matriz de consistencia - Caracterización del proceso sobre Lesiones Culposas en el Expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del 3° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.	42
Cuadro 2: Caracterización del proceso sobre Lesiones Culposas en el Expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del 3° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.	44
Cuadro 3: Consolidación de resultados sobre caracterización del proceso Lesiones Culposas en el Expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del 3° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.	49

I. INTRODUCCIÓN

El **problema** de la investigación es: ¿Cuáles son las características sobre el proceso de lesiones culposas en el Expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del 3° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019?.

Teniendo como **objetivos** la investigación, primero al objetivo **general** que es **determinar** las características del proceso judicial sobre Lesiones Culposas en el Expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del 3° Juzgado Penal Liquidador del Distrito judicial de Ayacucho, 2019; y también a los dos objetivos **específicos** que es **identificar** las características del proceso de Lesiones Culposas en el Expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del 3° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019 y **describir** las características del proceso judicial sobre Lesiones Culposas en el Expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del 3° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

La **justificación** de la presente investigación se enfoca en analizar la caracterización del proceso judicial de Lesiones Culposas a causa de Accidente de Tránsito Vehicular; con el objetivo de proteger el bien jurídico protegido que vendría hacer la vida el cuerpo y la salud del hombre dentro de la sociedad. Es muy importante mencionar a la Administración de Justicia en el Perú, dar soluciones a los problemas que involucran al sistema de justicia; siendo así de interés público en general. Tener investigaciones ayuda y beneficia al Estado Peruano.

La investigación tiene como **metodología** de tipo básica pura y enfoque cualitativo, de nivel descriptivo, y diseño no experimental, transversal y retrospectivo, el universo son todos los expedientes del distrito judicial de Ayacucho, la unidad

muestral fue el expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del 3° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho 2019, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar datos informativos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis del contenido; y como instrumento la guía de observación y el análisis de resultados. La **hipótesis**, el proceso judicial sobre Lesiones Culposas, inobservancia de las reglas técnicas de tránsito del Expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del 3° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019, evidencia las siguientes características y **variables**: El cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre Lesiones Culposa por inobservancia de las reglas técnicas de tránsito son idóneas para sustentar las respectivas causales. Los **resultados** revelaron que la caracterización del Proceso Judicial en estudio, fue que el Atestado Policial resulto ser Muy Alta. La Etapa de Instrucción está dividida en dos sub dimensiones la primera es la Investigación Preliminar a cargo del Fiscal que resulto ser Muy Alta y la Investigación Judicial a cargo del Juez que resulto ser Alta. En la etapa intermedia resultó ser Muy Alta, y en la sentencia se obtuvo como resultado Muy Alta y en la Apelación Muy Alta. **Se concluyó**, que la caracterización del Proceso Judicial en estudio, fueron de rango Alta y con un puntaje total de 29, por tanto, no cumplió con las características del Código de Procedimientos Penales.

En el trabajo de investigación, existe una propuesta de estudio que está dirigido por la línea de investigación de la carrera de profesional de derecho de la Universidad

Católica los Ángeles de Chimbote con el fin de entrar a fondo de los diversos fenómenos de la investigación en Derecho.

Comenzamos esta etapa de estudio de acuerdo a la normatividad de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que tenemos que llegar a un objetivo de lo que se debe estudiar en el proceso judicial, si existen ciertas evidencias que se registran la problemática en la investigación.

La investigación inicia dando, un clic a la realidad social vinculada con Administración de Justicia en el Perú, que vendría hacer el Poder Judicial a través de sus órganos jurisdiccionales, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional con la finalidad mantener la paz social y encaminados al desarrollo nacional.

En la presente investigación, se utilizó diferentes fuentes de información, uno de ellos vendría a ser el libro titulado la Jurisprudencia penal del delito contra la seguridad pública del Grupo Gaceta Jurídica, que menciona sobre las Lesiones Culposas, son acciones producidas por un agente, que, al no haber previsto el posible resultado antijurídico, siendo ello previsto confía que no se producirá el resultado; teniendo como consecuencia una afectación a un bien jurídico protegido.

El planeamiento de la investigación se desarrolla a través del planteamiento de problema, que vendría a ser la caracterización del problema.

También es de mencionar la importancia sobre la potestad de gobernar la justicia en el Perú, que emana del pueblo ejercida por el Poder Judicial, actualmente el Estado Peruano tiene una déficit con la administración de justicia, que remolca de años longevos, habría que decir, que se encuentra ubicado en la columna vertebral del sistema de justicia en el Perú; de modo que es conocida como la red corrupta, siendo

así que nunca una justicia del todo es imparcial y eficaz; el profunda combate continua contra la corrupción, actualmente el Estado Peruano trata de reconstruir su democracia sin ningún funcionario corrupto.

En el ámbito internacional

Anotare que desde de la época de los incas existían principios, relacionados directamente con las malas acciones del hombre, dentro del estado peruano se observó las primeras chispas de corrupción con Augusto B. Leguía que ejerció cuatro veces la presidencia constitucional política en los años mil novecientos ocho a mil novecientos doce y de mil novecientos diecinueve a mil novecientos treinta, fue condenado a prisión por graves delitos de corrupción; la línea de tiempo continua contaminada con la corrupción hasta la fecha, teniendo en la actualidad un ex presidente llamado Pedro Pablo Kuczynski Godard en el periodo de veintiocho de julio de dos mil dieciséis hasta el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, investigado por el supuesto delito de lavado de dinero derivado de la corrupción de obras realizadas por Odebrecht y el caso Lava Jato. Es incesante la cadena corrupta en el núcleo de la administración de justicia en el Perú, además fue mínima la cantidad de los detenidos o colaboradores de la colusión Cuellos Blancos del Puerto. Así, el representante anticorrupción peruano Amado Enco ha evidenciado que el fiscal de la Nación, Pedro Chávarry, no va a promover nada porque está involucrado con dicha confabulación y en el congreso sucede lo semejante (Álvarez, 2014). Hay que mencionar que los fiscales que descubrieron la existencia de un arreglo ilícito, actualmente son asunto de resarcimiento. (pp.3-7)

El presidente, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, ocupó dominio como presidente del Perú el veintitrés de marzo del dos mil dieciocho, otro rasgo es que dentro de los 19 meses se ha formado en el cuadro del bullicio Odebrecht y su secuela. Ya que, sostiene el discurso de la lucha anticorrupción, Vizcarra ha tratado de disimular su falta de proyecto para el país y la incapacidad de su gobierno para lograr un Estado peruano más eficaz, limitaciones que la lucha política ensombrece con el enfrentamiento entre Ejecutivo y Legislativo (Alvaro de Oliveira, 2009). El combate se ha desarrollado en todos los terrenos; la ola de corrupción es liberada como un gran virus dentro del país, dentro de la administración de justicia como sistema delictivo siendo así arreglos o negociación por parte de los operadores de la justicia sobre sentencias, más aún con los audios judiciales reveladores e indignantes dentro de un sistema de justicia. Razón por la cual Martín Alberto Vizcarra Cornejo promulgó leyes de reforma política, publicado el veintisiete de agosto del dos mil diecinueve, publicado en el periódico oficial de la república el peruano, mencionando en una de ellas la prohibición de candidatos condenados por delito doloso, de elecciones primarias en los partidos políticos. (p.8)

Acerca del cohecho estatal, existente en el Estado Peruano por algunos operadores de la justicia, la sociedad no es ajena al delito de cohecho que son cometidos al momento de administrar justicia; casos empoderados y en la mayoría de ellos estancados, dilatados por la carga procesal a pesar de que exista un cómputo de plazo. Ya que, posiblemente si oprimiésemos la codicia de los objetivos, esto es, confiriendo a la Administración de justicia superiores recursos, semejantes un ejemplo de ello la Agencia Tributaria, la justicia podría contribuir más y mejor en la dificultosa

tarea de batallar la corrupción (Arribas, 2019). Basta, como muestra de que, una justicia tardía no es justicia. (parr.6)

En el ámbito nacional

El Gobierno Peruano tomó una firme decisión, sobre la reforma política y judicial implementada dentro del País. Zeballos (2018) afirma:

Sobre la reforma del sistema de justicia, con los proyectos presentados, se busca mejorar los mecanismos de control del Poder Judicial y del Ministerio Público, promover la transparencia en la administración de justicia, mejorar el diseño del Ministerio Público enfocado en temas penales y con una fiscalía especializada anticorrupción, promover la probidad y la ética entre los abogados, así como crear un órgano que pueda sostener estas reformas, el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia. (pp.4-5)

La deficiencia, del régimen judicial también manifiesta contenidos de sobrecarga procesal, demora procesal, falta de independencia de los jueces, entre otros. Las iniciativas mostradas para enfrentar estas dificultades y fortalecer la administración de justicia, busca la mejora de mecanismos dentro del control del Poder Judicial y del Ministerio Público; promoviendo la claridad dentro del sistema administrativo.

El Estado Peruano promulga leyes a través de su Poder Legislativo, siendo este el responsable de impartir justicia y despejar una incertidumbre dentro del País; también es conocido como hetero tutela administrativa que vendría a ser el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional. La hetero tutela pugna con la autotutela, es hacer justicia con tus propias manos, el Derecho rechaza los conflictos que se resuelven por la Ley del más fuerte, siendo así que se guía por las normas jurídicas. Dentro de este

campo surge la privatización del sistema de justicia que vendría a hacer por la autotutela, se observa muchos casos de instituciones privadas que actúan o realizan el papel de fiscal, jueces u operadores de la justicia siendo ellos quienes hacen y deshacen dentro de dicha institución, sobre delitos graves que son cometidos por los mismos trabajadores de dicha institución, que lo resuelven personalmente, para no quedar mal públicamente y sin hacer conocer a la administración pública sobre los delitos cometidos, pero si hacen conocer al sistema de justicia otros delitos externos como robo, asalto entre otros delitos graves por el simple hecho de que no exista ninguna vinculación con los personales de la empresa privada. Ya que, pensar que privatizar la administración de justicia es la medicina de nuestro poder judicial es tan inocente como secar el mar con baldes de arena. La administración de justicia pública tiene que mejorar, sin ser remplazada; tiene que mejorar desde dentro (Caballero, 2000). Reformar el sistema de justicia está en la cúspide dentro de la agenda nacional, sin ella tendremos una gran crisis política. Por otra parte, si no existe el Poder Judicial que trabaje, no tendremos instituciones que deben proteger nuestro Estado de Derecho. Con miras al desarrollo y no exponer al Estado de Derecho a ola de corrupción y miseria. (parr.3)

Muchas son las preguntas que nos realizamos acerca de la administración de justicia como cuántos, jueces se necesitan en un juzgado y porqué tanto la demora en el proceso civil, penal, constitucional, laboral, tributario, entre otros y porque motivo los jueces dejan libre a los acusados como los autores del atentado de Tarata o cómo es, que logra salir una persona por el aeropuerto Jorge Chávez a pesar de tener impedimento de salida; la inquietud que existe en cada uno de ciudadanos, que tratamos de buscar una pronta respuesta. Siendo aquí donde nos encontramos con

nuestro primer problema. Que el Poder Judicial no cuenta con un sistema de información pública. Encuestas realizadas brindan información que las personas no tienen confianza con el Poder Judicial, Estado y Partidos Políticos; por el tremendo escándalo de corrupción. Siendo, la corrupción uno de los problemas más difíciles que deben resolver los países en América Latina. Esta tiene un efecto perjudicial en la economía, que se ve reflejado en el deterioro del sueldo eficaz del gasto público, la generación de costos de transacción agregadas, lo que conlleva a un desaliento de la inversión privada y afecta negativamente la productividad; deteriora la confianza de los ciudadanos en el Estado y en la democracia, y con ello la gobernabilidad (Cecilia, 2018). A todo esto, se suma la lucha de obtener una justicia transparente al ser vulnerado un Derecho; siendo así, que no gana quien compite respetando las reglas del juego si no gana el más poderosos en otras palabras el corrupto. Mientras no se administre correctamente la justicia por gente capaz, no se verá resultados de avances ni mucho menos la prosperidad en el País. (parr.5)

En el ámbito local

El rechazo y el descontento de la ciudadanía, sobre la cercana vinculación con la corrupción. Que se encuentra incrustado dentro de todos los niveles de gobierno desde el nacional, regional y local y también en el sistema de justicia administrativo.

Estamos indignados con este escenario, la corrupción esta institucionalizado y sistematizado en todos los niveles, por ello la norma debe modificarse desde el Congreso de la República, aplicando sanciones más severas para los corruptos, preciso Lidia Prado Caritas prefecta regional de Ayacucho (Escalante, 2018). Exigen transparencia dentro del distrito judicial de Ayacucho en casos muy emblemáticos y

bochornosos, sobre funcionarios públicos, gobernadores regionales, alcaldes entre otros, por delito de corrupción de funcionarios. El Ministerio Público se encarga del inicio de dicha investigación preparatoria. (parr.3)

La transparencia y la democracia dentro de una gestión es muy importante, porque ayuda en el avance y el desarrollo político, económico y social. Además, es fundamental escuchar y conocer los problemas y las propuestas de mejora por parte de los magistrados, jueces, fiscales o ciudadano. Así, mismo el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho Andrés Arturo Churampi Garibaldi indico que se dio apertura a un proceso de reforma, con la creación de una nueva institución de rango Constitucional delegada por el nombramiento de jueces y fiscales, ante ello indicó que será una tarea, el promover toda reforma o iniciativa que tenga por finalidad ofrecer al litigante un servicio de justicia de calidad, sin corrupción (Escalante, 2019). El reto que tiene dicha institución es de conducir correctamente la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. La Ley está correctamente establecida, solo el buen uso y manejo obedeciendo la norma marchara bien dentro de la gestión. (parr.4)

Respecto a los audios difundidos en los medios de comunicación tanto nacional y local vinculando al expresidente CSJA César Arce, pidiéndole favores laborales al expresidente de la Corte Superior de Justicia del Callao Walter Ríos Montalvo. En la actualidad existen muy buenos abogados y pese a ello sigue la cortina de humo en el ámbito laboral dentro del sistema de justicia, son muchos los que se presentan a las convocatorias de concurso público del Poder Judicial y otras instituciones; pese a rendir un buen examen no logran el puesto de trabajo, claro esta es que se compran los puestos de trabajo con inmensos favores. Además, la difusión de audios que involucran al expresidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho César Arce Villar con los

cuellos blancos, el actual presidente, Andrés Churampi Garivaldi, manifestó que por salud de la institución se debería investigar bien el caso para determinar las responsabilidades en caso lo hayan (Escalante, 2019). Es muy lamentable ver esta realidad, escuchar y observar a diario las mismas noticias sobre delitos de funcionarios dentro del sistema peruano, no podemos permitir que se institucionalice estas acciones inconscientemente dentro del País y tampoco podemos echar la culpa a los gobiernos anteriores ni al gobierno actual, el cambio es en uno mismo de ser mejor persona dentro de la sociedad, solo así el Perú avanzará a un mejor futuro. (parr.1)

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito Internacional

La investigación de Martínez (2015) en su tesis titulado: “Imputación de homicidio y lesiones culposas en accidentes de tránsito por conductores en estado de embriaguez”, tuvo como objetivo general identificar los aspectos dogmáticos, ontológicos, epistemológicos y prácticos de dolo, siguiendo la metodología tipo cualitativa y cuantitativa, nivel descriptivo, explicativo, observado, enfoque mixto de diseño como ciencia positiva experimental; llegando a las siguientes conclusiones. Primera: Al determinar la diferencia entre culpa con representación y dolo eventual, ellos aseveran que es la voluntad, la intencionalidad, de querer producir el daño, aunque se deje librado al azar. Segunda: La mera embriaguez al conducir automotor bien reprochable por demás solo se constituye en una agravante del homicidio y las lesiones personales de modalidad culposa, a la luz del mismo principio de legalidad en los artículos 110 y 121 del Código Pena, modificado por el artículo 1° de la Ley 1326 de 2009. (pp.19-106)

La investigación de Constante (2017) en su tesis titulado: “Accidentes de Tránsito producidos por Imprudencia y Negligencia de Conductores y Peatones en la Avenida Simón Bolívar del DMQ, Año 2016”, tuvo como objetivo general elaborar un instructivo jurídico que sirva de guía para los Agentes Civiles de tránsito en el control vehicular, para disminuir los accidentes de tránsito producidos por la imprudencia y negligencia en la Avenida Simón Bolívar en el Distrito Metropolitano de Quito en el año 2016, siguiendo la metodología de tipo Cuantitativo, nivel

exploratorio, enfoque explicativo de tipo exploratorio experimental con un método analítico, sintético teniendo como instrumento la encuesta y la entrevista; llegando a la siguiente conclusión. Primero: Por medio de la presente elaboración del instructivo se presenta tener la colaboración de todos los organismos y personal especializado en el área de tránsito para tener un mayor control vehicular. (pp.85-106)

En el ámbito Nacional

La investigación de Paulino (2017) en su tesis titulado: “El principio de oportunidad en los delitos culposos en el distrito San Juan de Lurigancho 2015”, tuvo como objetivo general determinar si la aplicación del principio de oportunidad influyo en la comisión de los delitos culposos en el distrito fiscal de Lima durante los años 2015 al 2017, siguiendo la metodología tipo cualitativa, nivel descriptivo, enfoque cualitativo de diseño no experimental; llegando a la siguiente conclusión. Primera: En el caso de los delitos culposos como los de homicidio y lesiones, la aplicación de este principio constituiría una suerte de abstención de parte de aquellos denunciados, ya que el principio de oportunidad se aplica en ocasiones en que este denunciado, no posee antecedentes penales. (pp.59-80)

La investigación de Changa (2018) en su tesis titulado: “Delitos de lesiones culposas como consecuencia de accidente de tránsito en el Perú”, tuvo como objetivo general difundir las jurisprudencias relevantes sobre delitos culposos por consecuencia de accidente de tránsito, siguiendo a la metodología tipo cualitativa, nivel descriptivo, enfoque cualitativo de diseño no experimental; llegando a las siguientes conclusiones. Primera: El delito de lesiones se considera la culpa consiente y la culpa inconsciente. El primero se refiere cuando el sujeto, si bien no quiere causar el resultado advierte la

posibilidad que este ocurra, pero confía que no ocurrirá; mientras que la culpa inconsciente no quiere el resultado lesivo, y no advierte el peligro. Segunda: La culpa se manifiesta a través de la imprudencia, la negligencia y la impericia. Tercera: Cuando el autor ha infringido el deber de cuidado, ocurre el delito culposo con resultado de lesión, es decir la acción es imputable por lo tanto el Código Penal reprime la conducta culposa (imprudencia, negligencia). Cuarta: Por eso las acciones de negligencia, imprudencia viene acompañado de un grado de riesgo jurídico para que se considere delitos culposos. Por eso es motivo de reflexionar los casos fortuitos, la concurrencia de culpa. Quinta: Las causas de los accidentes de tránsito son la irresponsabilidad del conductor, consumo de bebidas alcohólicas, fallas mecánicas, fenómenos meteorológicos (neblina, exceso de lluvia) y no respetar las señales de tránsito. (pp.6-44)

En la investigación de Sánchez & Incio (2017) en su tesis titulado: “Acuerdos reparatorios en delitos de accidentes de tránsito”, tuvo como objetivo general determinar el nivel de eficiencia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de accidente de tránsito, realizando durante la Investigación Preliminar en el Distrito Fiscal de Lima Sur; siguiendo la metodología tipo cualitativa, nivel descriptivo, enfoque cualitativo, diseño no experimental de corte transversal; llegando a las siguientes conclusiones. Primera: Se ha determinado que en los delitos de lesiones culposas en los acuerdos reparatorios de los delitos de accidente de tránsito, durante la investigación preliminar es un nivel alto de eficiencia, por ser hechos que no revisten mayor gravedad y en los montos de la reprobación civil no son muy altos por lo tanto procuran arribar a un acuerdo. Segundo: En los acuerdos reparatorios en el delito de homicidio culposo se ha determinado que su nivel es ineficaz, por ser un tema sensible

para los familiares de las víctimas, asimismo que los operadores jurídicos no establecen montos de una reprobación civil apropiada, prefieren discutirlo en un proceso judicial. Tercero: Se identifican por parte del operador Fiscal para establecer el monto de la reparación en los Acuerdos Reparatorios en los delitos de accidente de tránsito, criterios considerados como la magnitud del daño, grado de lesiones, edad de la víctima, solvencia económica del imputado, auxilio apoyo inmediato a la víctima, daño moral afectación personal y emocional de la víctima. (pp.73-97)

En el ámbito Local

Por el momento no se encuentra la presente investigación sobre lesiones culposas en el distrito judicial de Ayacucho.

2.2.Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas.

2.2.1.1.Lesión

La lesión es aquel, daño corporal, ocasionado por cualquier medio o procedimiento, herir en perjuicio al hombre. Pérez, (1990) afirma:

Se podría conceptualizar a las lesiones como toda conducta, ya sea activa u omisiva, ya sea física (violencia), o moral (no violenta), que produzca un menoscabo o perjuicio en la salud individual de las personas, entendida la salud en sentido amplio, como comprensiva de la integridad corporal, y la salud física y psíquica, en cuanto que estos elementos son necesarios para que la salud sea una de las condiciones previas que posibilitan la participación del individuo en el sistema social. (p.612)

La lesión es generar un daño, ya sea física o mentalmente a una persona, estas acciones pueden ser dolosas o culposas. Es la acción realizada por un tercero; siendo así que está regulado en la norma sustantiva y adjetiva, muchos autores mencionan doctrinariamente que el bien jurídico protegido es la salud o bienestar personal o corporal.

2.2.1.2. Culpa

La culpa, que es la reprochabilidad personal, por una acción y omisión de diligencia exigible a un sujeto, por una conducta antijurídica; la regla general la presunción de inocencia, comprobar que una persona ha realizado dicha conducta típica y antijurídica. Olavarría (S&F) afirma:

La culpa se caracteriza por la falta de previsión del resultado o por su previsión no seguida de la observancia del deber de cuidado para evitarlo. De esto se infiere que es de la esencia del delito culposo la previsibilidad, cognoscibilidad o advertibilidad, en abstracto del resultado típico, puesto que lo que no puede ser previsto, lo imprevisible, no puede ser reprochado. (p.5)

La culpabilidad pide inexcusablemente la valoración de la conducta (el comportamiento de la persona) siendo el inicio del reproche, cumplir con la responsabilidad Penal de su conducta de culpable, siempre cuando se evidencien los hechos injustos.

2.2.1.3. Lesiones culposas

Lesiones Culposas; el que, por haber obrado con imprudencia o negligencia, o bien con impericia en su profesión, arte o industria, o por inobservancia de los

reglamentos, ordenes o disciplinas ocasione a otro algún daño en el cuerpo o en la salud, o alguna perturbación en las facultades intelectuales cometerá lesiones culposas.

Grupo Gaceta Jurídica (2014) afirma:

Las lesiones culposas pueden ser definidas como aquella lesión producida por el agente al no haber previsto el posible resultado antijurídico, siendo ello previsible; o cuando habiéndolo previsto, confía en que se producirá el resultado que se representa. (p.100)

Las Lesiones Culposas son aquellas que se cometen con culpa, negligencia o falta de cuidado, esta acción es tratada de una forma más templada por el Código Penal, siendo el significado de una pena más baja, puesto que no hay un propósito de causar un mal en quien lo realiza.

2.2.2. Bases Teóricas Procesales

2.2.2.1. Garantías generales.

2.2.2.1.1. Principio de presunción de inocencia.

La presunción de inocencia consiste en determinar si un sujeto es responsable de todo lo que se le acusa en su contra; siendo así que el Ministerio Público debe acusar a una persona cuando tenga todos los medios de prueba que acrediten la responsabilidad de un delito de ser lo contrario se presume que es inocente. Higa (2013) afirma: “El derecho a la presunción de inocencia es un derecho fundamental para garantizar la libertad de las personas. Ninguna persona inocente debe ser condenada, mientras no se demuestre su responsabilidad en la comisión de los hechos imputados” (p.4). El Juez debe determinar si el acusado cometió un delito por el cual

se le tiene que imputar, todo esto lo realizara, con una serie de activadas que demuestren más allá de lo razonable.

Descripción legal; este principio lo encontramos en la Constitución Política del Perú 1993; en el Artículo 2, numeral 24, el literal e). Congreso Constituyente.

Democrático (2016) afirma: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad” (p.16).

Derecho fundamental de toda persona, rector para una sentencia justa.

Código Procesal Penal 2004 en su Título Preliminar en el artículo II menciona sobre la Presunción de inocencia. Poder Ejecutivo (2018) afirma:

Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido. (p.354)

La presunción de inocencia; primero se refiere a qué ninguna persona puede ser condenado sin antes tener las pruebas, éstas tienen que ser suficientes y referidas a los hechos, de los, qué se le acusa; mientras no se pruebe lo contrario se presumen que es inocente. Segundo tener pruebas fundamentales que tengan carácter incriminatorio,

hechos que puedan sostener la acusación y la responsabilidad penal del encausado teniendo un fallo condenatorio.

2.2.2.1.2. Principio del derecho de defensa.

El derecho a la defensa es un derecho fundamental, siendo registrado en la Constitución Política del Perú; este proceso, es parte del debido proceso desde la denuncia hasta el dictamen de una sentencia. Universidad Nacional Autónoma de México (2015) afirma:

Asimismo, toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la Ley y en juicio público, en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grande que la aplicable en el momento de la comisión del delito. (p.2)

Los justicieros cuentan con una suerte jurídica y material de ejercer la defensa, y velar por sus derechos e interés de un individuo dentro de una sociedad que vienen siendo violentado, esto se podrá en práctica en un juicio oral ante las autoridades competentes, dentro del principio del derecho de defensa surge el principio de igualdad entre las partes y la contradicción. El derecho de ser oído es un derecho fundamental que toda persona tiene. Está más referido al acusado de declarar; y que, está en todo su derecho de hacer y no hacer al derecho de defenderse, el imputado en materia penal debe conocer y estar informado de lo que se le acusa, para sí, poder defenderse en juicio y también prestar su versión de los hechos.

Descripción legal; el principio del derecho de defensa es un derecho fundamental, consagrado en la Constitución Política del Perú 1993; en el artículo 2, numeral 23. Congreso Constituyente Democrático (2016) afirma: “Toda persona tiene derecho: A la legítima defensa” (p.16). Es una garantía, que permite al hombre disfrutar de la tutela que respalda a sus derechos.

El derecho a la defensa, consagrado en la Constitución Política del Perú 1993; en el artículo 139, numeral 14. Congreso Constituyente Democrático (2016) afirma:

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (p.86)

El Poder Judicial suministra garantía; a todos los derechos consagrados en la Carta Magna, siendo la autoridad competente para hacer cumplir el daño causado, obliga a reparar y por la parte.

En el Código Procesal Penal 2004, Título Preliminar artículo IX menciona sobre el Derecho de Defensa. Poder Ejecutivo (2018) afirma:

Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena

igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala. (p.362)

El derecho de defensa es la manifestación del debido proceso, tiene una doble dimensión. La primera es material, el imputado ejerce su propia defensa desde el momento, en el que toma conocimiento de ser investigado de un hecho delictivo. La segunda es formal, es la defensa técnica que viene a ser un derecho instrumental, porque está constituida por uno o más abogados defensores, al asesoramiento y patrocinio, utilizando los medios de prueba pertinentes, a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable; teniendo como principio que nadie puede ser juzgado sin ser oído.

2.2.2.1.3. Principio del debido proceso.

El origen del debido proceso se encuentra en el derecho anglosajón, teniendo en cuenta el desarrollo del principio due process of law. El derecho anglosajón se divide en dos, el primero vendría a hacer el debido proceso sustantivo que es la protección a todas las personas a través de sus derechos; el segundo es el debido proceso adjetivo que es garantista procesal por el cumplimiento y la obligación de respetar la totalidad del derecho, para así obtener un proceso judicial equitativo y justo. Herrera (2004) afirma:

El debido proceso es la regulación jurídica que, de manera previa, limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de las personas, de modo que ninguna actuación de la autoridad jurisdiccional depende

de su propio arbitrio, sino que se encuentra sujeta al procedimiento señalado en la ley. (p.135)

El debido proceso es un derecho esencial confuso de carácter instrumental, tiene una postura numerosa de garantías de las personas, y compuesto en el mayor término del derecho procesal. Se trata de una institución formada a la Constitución y que facilita la lealtad de unos sujetos que buscan una tutela retrospectiva de sus derechos. Es un derecho fundamental que se integra colectivamente a las partes dogmáticas de las Constituciones escritas registrado como un derecho de primera generación en cuanto hace parte del grupo de derechos denominados como individuales, civiles y políticos, considerados como los derechos fundamentales por excelencia.

Descripción legal; sobre el principio del debido proceso lo encontramos en la Constitución Política del Perú 1993; en el artículo 139, numeral 3. Congreso Constituyente Democrático (2016) afirma:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (p.85)

El debido proceso es el medio por el cual una persona asegura y garantiza la solución justa de un proceso, se podría llamar como un instrumento que sirve para proteger y salvaguardar el valor de la titularidad que tiene una persona al momento de ejercer su derecho. El debido proceso infiere que es el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales.

En el Código Penal 1991, Título Preliminar Principios Generales, en su artículo V menciona sobre el Debido Proceso. Poder Ejecutivo (2018) afirma: “Solo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley” (p.43). Para la validez del debido proceso legal; es necesario que un justiciable exija el cumplimiento de sus derechos con la finalidad de defender sus intereses de una manera efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otras personas que tienen la misma sed de justicia; el proceso debe reconocer los factores de desigualdad y asegurar en lo posible la solución justa de una controversia, entendido como el principio de igualdad ante la ley.

2.2.2.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental constitucional, de carácter prestacional. Álvaro (2009) afirma:

El derecho fundamental de acceso a la jurisdicción se traduce entonces en el poder de exigir del órgano judicial, en tiempo razonable, el desarrollo completo de sus actividades, tanto decisiones, con emisión de un pronunciamiento procesal o de mérito sobre el objeto de la pretensión procesal, como que pueda ser realizado efectivamente desde el punto de vista material. Todo eso se debe conformarse al concepto de adecuación, con la proporcionalidad necesaria entre el derecho fundamental a un proceso justo y el derecho fundamental a una tutela jurisdiccional efectiva y adecuada. (p.8)

La tutela jurisdiccional efectiva es aquella que protege y garantiza que no exista ninguna negociación de justicia dentro del proceso alegando que esta se resuelva con un debido proceso y comprimiendo los requisitos que establece la ley.

2.2.2.2.La jurisdicción.

El término etimológico de jurisdicción proviene de *jus* y *dicere*, que significa, declara un derecho; en cuna del derecho Roma conceptualizaron la jurisdicción como la demarcación territorial donde el juez ejerce sus mandos como la autoridad. La jurisdicción penal está situado a la relación de las garantías que brinda a ambas partes tanto para el agraviado como para el acusado siendo así que provee la tutela del derecho subjetivo, de contar con un juez competente, capaz, correcto para un adecuado juzgamiento.

López (2018) afirma:

El concepto de jurisdicción comprende tres elementos el primero es la potestad de declarar la aplicación de la ley penal en los casos concretos, declaración que tiene lugar mediante un juicio, pero si la facultad jurisdiccional se otorgase en esta declaración sería puramente teórica si no tuviese la fuerza bastante para hacerla efectiva; por eso es necesario el segundo elemento; la potestad de imprimir fuerza ejecutiva a la declaración con que se aplica la ley penal en el caso concreto, y por ultima la facultad de dictar las disipaciones adecuadas para la ejecución de la sentencia y, en general, para la efectiva aplicación de la ley penal como penas y medidas de seguridad. La idea de jurisdicción hace pensar en la unión de cinco elementos: Uno Notio que, gracias a este elemento, el juez puede conocer un litigio. Dos Vocatio que, es la obligación de las partes de comparecer ante el órgano jurisdiccional. Tres Coertio, el juzgador provee en forma coactiva al cumplimiento de sus mandatos. Cuatro Juditium, es la facultad para que el órgano jurisdiccional dicte una sentencia. Quinto Executio, consiste

en el apoyo de la fuerza pública para lograr la ejecución de sus resoluciones.
(p.p.55-57)

La jurisdicción es la potestad que poseen los órganos jurisdiccionales, constituidos por los jueces, para que ellos administran justicia, los jueces son los delegados de los diversos asuntos y también encargados de dictar sentencia acerca de aquellos ellos derechos violados. La jurisdicción no crea derechos sino únicamente los declara y adapta de acuerdo a ley a cada caso.

2.2.2.3.Competencia.

Etimológicamente la palabra proviene del latín *competentia*, que significa facultad legítima de un Juez para conocer y resolver el asunto. La competencia es la restricción la facultad jurisdiccional por situaciones específicas como territorio, materia, cuantía, función o turno, en términos comunes la competencia puede faltar al Juez. Calderón & Aguila (2019) afirma:

La competencia es la limitación de la facultad general de administrar justicia a circunstancias concretas, como son el territorio, la materia, el turno, la cuantía, etc. El Juez tiene un poder llamado competencia que lo habilita para conocer determinado caso y para ejercer válidamente la jurisdicción. La competencia es la medida o límite de la jurisdicción. Se puede decir que la jurisdicción es el género y la competencia la especie, y que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia. (p.106)

La competencia es la competitividad que tiene el juez para administrar justicia, en proporción de los asuntos que se le confiere y conforme a la ley le están facultados al juez competente. Se podría decir que la competencia es la muestra del universo que

es la jurisdicción, que mediante la competencia se designa esa facultad de administrar justicia entre los diferentes jueces.

2.2.2.4. Acción Penal.

Teniendo como origen etimológico acción de *agere*, que significa que, toda actividad realizada por el hombre enfocado a un determinado propósito. La acción penal se conceptualiza como el mandato o la potestad otorgado por el Estado al Ministerio Público, cuando exista un asunto de conflicto específico, se tiene que incitar al órgano judicial competente para la solución de la controversia suscitado haciendo cumplir el marco legal. López (2018) afirma:

El poder deber que el Estado encomienda constitucionalmente al Ministerio Público y que se manifiesta cuando éste poder jurídico de excitar al órgano de la jurisdicción para que en un caso concreto resuelva el conflicto de intereses que se le plantea, mediante la aplicación de la ley, con la finalidad de lograr la permanencia del orden social. (p.26)

También se da la distinción entre la acción penal, es aquel derecho abstracto a la jurisdicción de garantía individual, y el derecho de exigir al Estado justicia. Y la acción procesal penal es el derecho y deber que tiene el Ministerio Público de investigar y perseguir el delito mediante el órgano jurisdiccional penal.

2.2.2.5. Los Sujetos Procesales.

2.2.2.5.1. El Juez Penal.

La palabra Juez etimológicamente proviene del latín *Ius* y *Dex* derecha de expresión *Cincex*, que equivale *vinculador del derecho*. El Juez es aquella persona que

dirige en base de las actuaciones orales de las declaraciones de las partes, pronunciándose con una decisión que corresponda en base al juicio. Calderón & Aguila (2019) afirma:

Juez es el órgano instituido por el Estado con la potestad para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometido a su decisión. El Juez Penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir, aplicar la ley a los hechos calificados como delitos o faltas. (p.130)

El Juez debe estar distante de las partes y actuar con imparcialidad debe esclarecer los hechos del proceso e impartir justicia, garantizando respeto y derechos que incumbe a todas las partes del proceso no solo al acusado sino a todos por igual; siendo así que el Juez en la etapa de la investigación ordena, rapara y controla, y en la etapa intermedia el Juez asume el principio de control de la legalidad del requerimiento del fiscal, que tenga un amparo en la ley; también le corresponde cumplir los requerimientos cabalmente y con ello archivar la causa o dar lugar a la procedencia del juicio con independencia con el requerimiento del fiscal en la etapa intermedia. En la etapa del enjuiciamiento el juez, decide acerca de la culpabilidad o inocencia del imputado sobre la base de la certeza en cuanto a las pruebas aportados por parte de la fiscalía. Por último, se aprecia la impugnación es la apelación o interposición de recurso de casación contra la sentencia emitida en apelación y emitida por la sala penal superior de apelaciones.

2.2.2.5.2. *El Ministerio Público.*

Es el organismo autónomo del Estado, tiene como función primordial la defensa de la legalidad, la misión de prevenir, la reparación civil y perseguir el delito, defender la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por la Ley. Calderón & Aguila (2019) afirma:

Con la Constitución de 1979, el Ministerio Público se separa del Poder Judicial, manteniendo su normativa e institucionalidad con la Constitución de 1993, ejerciendo el monopolio del ejercicio público de la acción penal, promoviendo de oficio o a instancia de parte la acción penal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo también por nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 159 numeral. (p.134)

Ministerio Público o Fiscalía, conducir el inicio de la investigación del delito y ejercitar la acción penal de oficio o petición de parte cuenta con el apoyo policial, también se representa en procesos judicial en la sociedad para proteger y garantizar el bienestar social. La fiscalía emite dictamen previo en todos los casos que se presenten, en que lo establezca la ley. La fiscalía es el titular de la acción penal y luego de concluida la investigación preliminar acusa el proceso continuo y la fiscalía participa en todas las etapas del proceso. o archiva este no podrá abrirse salvo con nuevos hechos, para poder revertir como cosa decidida respeta los mismos principios del debido proceso como plazos razonables en la persecución del delito. Es de importancia diferenciar al procurador con el fiscal, el primero es abogado del Estado abogado de parte, segundo el fiscal representa a toda la sociedad en la medida de todos los bienes jurídicos protegidos por el Código Penal 1991.

2.2.2.5.3. *El Imputado.*

Imputado es toda persona a la que se le imputa la comisión de un hecho punible siendo el inicio de una investigación judicial. De acuerdo a las etapas del proceso se le denomina: investigación preliminar, imputada en la etapa de la investigación preparatoria y acusado durante la etapa del juzgamiento. Calderón & Aguila (2019) afirma:

El inculcado o imputado, es la persona sobre la que recaen los cargos contenidos en la formalización de la denuncia. El procesado o encausado, es la persona contra quien se dirige la acción penal; se le llama así desde el comienzo de investigación hasta la sentencia que lo pone fin. El acusado, es la persona contra quien el representante del Ministerio Público ha formulado acusación. (p.138)

Imputado es aquel, que ha sido señalado por haber participado ya sea directamente o indirectamente en la comisión de un hecho con apariencia de un delito; puede ser una participación intelectual es aquel sujeto que ha diseñado con premeditación alevosía ventaja, como llevar a cabo la ejecución de un delito. Participación material es aquel sujeto que participo únicamente en la ejecución del delito mas no, en el diseño de cómo llevar a cabo de ella misma. El sujeto señalado por la comisión de un delito en la participación intelectual o material, es conocido durante toda la primera etapa del procedimiento penal, como imputado. Imputado es el sujeto que al momento que se desarrolla la primera audiencia, el agente del Ministerio Público le imputa esa presente participación en la comisión del delito que se le acusa. En la etapa intermedia que es la segunda etapa del procedimiento penal acusatorio ya se le conoce como acusado y es conocido así a partir del momento en el que el agente del Ministerio Público presenta ante el Juez competente el escrito de

acusación donde acusa directamente al sujeto por la participación en la comisión del delito, siendo así que será conocido como acusado hasta el momento en el que se le sentencia en la tercera y última etapa la de juicio oral.

2.2.2.5.4. El abogado defensor.

Sin defensa no hay proceso. Este principio jamás debe ser olvidado, pues engarza perfectamente con el principio de la presunción de inocencia y el derecho de resistencia ante la persecución penal. A la Constitución Política del Perú le importa que el abogado cuente con instrumentos de defensa para salvaguardar y garantizar la presunción de inocencia para así poder defender una inculminación

2.2.2.5.5. El agraviado.

Es aquella persona afectada; es el sujeto pasivo del delito, víctima que fue afectada patrimonialmente o moral como consecuencia del hecho ilícito. El que delinque es el responsable de aquella afectación. El agraviado, en los delitos perseguibles por acción penal pública, es el titular natural de la petición resarcitoria, al margen del proceso penal y que se haya establecido por el actor civil, mas no está estimado como titular de la pretensión penal, ya que le corresponde al Ministerio Público dada la naturaleza de la acción penal.

2.2.2.5.6. El tercero civilmente responsable.

Es la persona que tiene una estrecha vinculación con el imputado al instante de la comisión del delito. Adquiere responsabilidad civil derivada de la responsabilidad penal del imputado, respondiendo con pagar una reparación civil.

2.3. Marco Conceptual

1. Accidente de tránsito

“es el que sufre una persona por el hecho de un tercer, cuando aquella transita por vías públicas, generalmente a cusa de la intensidad, complejidad y la velocidad del tráfico de vehículos, causando el atropello al peatón” (Ossorio, 2015).

2. Caracterización

“Congruencia Principio vinculado al Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y a la no indefensión por el que el juzgador, en sentencia, debe pronunciarse sobre las pretensiones formuladas por las partes” (Ossorio, 2015).

3. Distrito Judicial

“Precisa la amplitud de la competencia de una jurisprudencia, ya desde el punto de vista geográfico, ya en lo que concierne al valor del litigio” (Ossorio, 2015).

4. Doctrina

“Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiantes del Derecho que explica y fija el sentido de las leyes o sugiriendo soluciones para cuestiones aun no legisladas, la interpretación por los magistrados” (Ossorio, 2015).

5. Ejecutoría

“Resoluciones que ya no admite ningún recurso” (Ossorio, 2015).

6. Evidenciar

“Certidumbre plena de una cosa, convicción consciente; de modo tal que el sentir, juzgar o resolver en forma constituya temeridad o suscite escrúpulos” (Ossorio, 2015).

7. Hechos

“Caso que es objeto de una causa o litigio; hecho que induce o significa una regla consuetudinaria de Derecho” (Ossorio, 2015).

8. Idóneo

“persona o cosa que es apta o capaz para producir determinados efectos jurídicos” (Ossorio, 2015).

9. Juzgado

“Órgano estatal atendido por una sola persona y encargado en primera o única instancia de la administración de justicia, el tribunal que consta de un solo Juez quien conoce los juicios y pronuncia sentencias” (Ossorio, 2015).

10. Pertinencia

“Se entiende esencialmente de la pertinencia de la alegación de los hechos, que tiene que recaer directamente sobre el caso concreto, y de la pertinencia de la prueba que tiene que llevar a una demostración” (Ossorio, 2015).

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre Lesiones Culposas, inobservancia de las reglas técnicas de tránsito del Expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del 3° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019, podría ser que se respete, identifique y describa la evidencia las características, como el cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso, el principio de legalidad congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre Lesiones Culposa por inobservancia de las reglas técnicas de tránsito son idóneas para sustentar las respectivas causales.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación

Básica, Pura o Fundamental de enfoque cualitativo. El tipo de investigación para el presente proyecto es cualitativo; la tarea central del análisis cualitativo es averiguar si la definición está bien definida. Monje (2011) afirmo:

La investigación cualitativa por su parte, se nutre epistemológicamente de la hermenéutica, la fenomenología y el interaccionismo simbólico. Dada la naturaleza del método cualitativo, el diseño no configura un marco fijo e inmodificable, sino un punto de referencia que indica qué se va a explorar sus objetivos, cómo debe procederse las estrategias y que técnicas se van a utilizar para la recolección. (p.17)

Dentro de la investigación es necesario utilizar las técnicas y métodos de interpretación, que vendría a ser una de ellas, la hermenéutica siendo la ciencia y arte teniendo como significado la interpretación de textos antiguos, clásicos y modernos; ejemplo de ello son los artículos de la norma adjetiva dentro de una sociedad.

4.2. Nivel de la investigación

El nivel de investigación es descriptivo que busca definir las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o de cualquier fenómeno. tiene como objeto temas poco estudiados desconocidos; a dicha investigación es necesario acompañar con un exhaustivo análisis literario y consultas con expertos. Cazau (2006) afirmo:

El objetivo de una investigación descriptiva es, como su nombre lo indica, examinar o describir un tema o problema de la investigación poco estudiado o que no ha sido abordado nunca antes. Por lo tanto, sirve para familiarizarse con fenómenos relativamente desconocidos, poco estudiados o novedosos, permitiendo identificar conceptos o variables promisorias, e incluso identificar relaciones potenciales entre ellas. (p.26)

En la investigación descriptiva se realizan preguntas con la finalidad de profundizar y hacer más compleja la investigación, siendo así al inicio con fines exploratorios, y terminando siendo descriptivo.

Por otro lado, es descriptivo, porque nos ayuda a ver cómo es la realidad de una investigación. Según Alejandro (2000) nos afirmó lo siguiente:

Aquella orientación que se centra en responder la pregunta acerca de cómo es una determinada parte de la realidad objeto de estudio. Estas investigaciones, responden a la pregunta: ¿Cómo es la realidad que es objeto de investigación o de estudio?; no son causales y su tipo de análisis es predominante cualitativo, en base a fuentes documentales. Pero para quien planea y va a desarrollar una Tesis que debería alcanzar el nivel explicativo; la investigación descriptiva es una primera parte, básica pero no suficiente, básica, porque sin la descripción previa no se puede explicar. Sin el ¿Cómo es? La realidad, no se puede intentar el ¿Por qué? Es así la realidad. (p.83)

Por otro lado, existen varios autores que correlacionan su opinión con lo escrito parte arriba. Díaz (2006) recalco lo siguiente:

En este nivel se conoce, identifica y describe las características esenciales del fenómeno social en estudio, respondiendo las preguntas ¿Cómo es?, ¿Cuáles son?, ¿Dónde están? ¿Cuántos son?, etc. (p.24)

Teniendo en cuenta los dos conceptos de nivel de investigación, podemos decir que una investigación siempre tiende a iniciar con un nivel exploratorio, ya que de ahí nace parte de la investigación y es complementada en esta oportunidad con el nivel descriptivo.

4.3.Diseño de la investigación

La investigación no experimental, es aquella que se ejecuta sin tratar deliberadamente las variables, teniendo como origen fundamental la observación de fenómenos tal y como se dan en su texto natural para después analizarlos. Díaz (2006) menciona lo siguiente. “Son aquellos cuyas variables independientes carecen de manipulaciones intencional, y no poseen grupo de control, ni mucho menos experimental. Analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia” (p.71). La investigación no experimental se podría decir, que no manipula las variables que busca aclarar, simplemente se contenta con observar los fenómenos, para luego describirlos y analizar el investigador cumplen más un papel de observador.

La investigación transversal, se define como un estudio observacional, siendo individual recopilando datos para estudiar en un momento dado. Hernández (2010) afirmó. “Los diseños de investigación transaccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en su momento dado” (p.151). Siendo así que la

investigación transversal recopila datos en un momento único, es como tomar una fotografía de algo que sucede.

El estudio retrospectivo proviene del vocablo latín *retrospicere* que significa mirar hacia atrás; por lo común significa dar un vistazo a los sucesos que ya han acontecido. El propósito de los primeros estudios retrospectivos es experimentar alguna hipótesis propuesta sobre el motivo de un malestar, es decir, estudios de una supuesta relación entre algún factor sospechoso y el progreso de cierto padecimiento, también buscan los orígenes a partir de un resultado y vuelven a averiguar la causa. El estudio retrospectivo labora desde las contestaciones a las probables variables explicativas. Veiga (2008) afirmó:

Retrospectivo en la mayoría de los casos, cuando analizamos una tendencia de cualquier fenómeno que haya acontecido en una población con anterioridad al inicio del estudio. Retrospectivo, pues el momento del inicio del estudio se establece una vez se ha hecho presente el efecto o enfermedad, y se retrocede en el tiempo para analizar exposiciones previas al factor de riesgo o causas.

La investigación transversal retrospectiva pide calificarse como descriptiva porque se concentra en determinar un fenómeno; y también de una manera correlacional valorando el grado de analogía que existe entre dos o más nociones en un entorno particular, también se basa en el soporte explicativo que es estudiar y comprender las causas de un hecho.

4.4.Universo y muestra

Universo es el conjunto de unidades de los que se desea conocer algo en una investigación y al que se sistematizan los hallazgos. Ludewig (s.f) afirmó:

Universo o población, es el conjunto de elementos tanto finito o infinito definido por una o más características, de las que gozan todos los elementos que lo componen. La parte metodológica de un proyecto de investigación debe definir adecuadamente la población de estudio en tiempo y espacio, y aclarar si se hará censo o si es necesario tomar una muestra de ella. En el segundo caso se debe hacer un diseño de muestreo y tipo de muestreo, marco muestral, unidad de muestreo, unidad de análisis, tamaño de muestra, entre otros. (p.1)

En la presente investigación el universo, son todos los expedientes en el distrito judicial de Ayacucho.

Muestra es la fracción del universo, similar en sus características, excepto por una proporción mínima de sujetos en el que se desenvolverá la investigación. Ludewig (s.f) afirmó:

Para que la muestra nos sirva para extraer conclusiones sobre la población deber ser representativa, lo que se consigue seleccionando sus elementos al azar, lo que da lugar a una muestra aleatoria. Una muestra no es más que una parte de la población que sirve para representarla. (p.2)

La muestra tiene como objetivo obtenerse de la población que son para la investigación que se desea estudiar, una muestra debe ser determinada sobre el fundamento de la población determinada, y las conclusiones que se logren de dicha muestra solo podrán relacionarse a la población en semejanza. En la presente investigación la muestra es sobre el proceso de lesiones culposas en el Expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del 3° juzgado penal liquidador del distrito judicial de Ayacucho, 2019.

4.5. Definición y operacionalización de variable

Operacionalización fundamentarse en descompagnar el objeto de estudio en sus desiguales dimensiones e identificar para cada una de ellas, algunas variables son observables experimental. Álvarez (2014) afirmó:

La operacionalización de las variables se logra cuando se descomponen las variables en dimensiones y estas a su vez son traducidas en indicadores que permitan la observación directa y la medición. La operacionalización de las variables es fundamental porque a través de ellas se precisan los aspectos y elementos que se quieren cuantificar, conocer y registrar con el fin de llegar a conclusiones. (p.3-7)

La Variable se caracteriza por sus cualidades, propiedades, atribuciones de hechos, fenómenos. Siendo así la investigación observable; en el tipo cualitativa como cuantitativamente y expresado a diferentes categorías. También cumple con las características que son visibles y no ficticios, se menciona que son cambiantes porque asumen diferentes valores, categorías, ubicación y al mismo tiempo medible cualitativamente como cuantitativamente, todo ello tiene como base un concepto teórico experimentado en la realidad. La magnitud vendría a ser su variable con un nivel más próximo al indicador, se pronuncia por razones proporcionales.

La presente investigación tiene como Variable lesiones culposas por inobservancia de las reglas técnicas de tránsito, cuenta con una dimensión de delito contra la vida, el cuerpo y la salud, y con un indicador, ¿el delito que cometió el imputado de lesionar al peatón por su imprudencia, la norma se encarga de regular

dichas acciones con una sanción?, cuenta con instrumento de testimonio, historia clínica del hospital regional de Ayacucho.

4.6.Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Son herramientas con la cuenta un investigador para documentar la obtenida información de la realidad. Cerda (2018) afirmó:

Se refiere a cualquier prototipo de técnica que utiliza el investigador, para allegarse de información y datos concernientes con el tema de estudio. Por medio de estos instrumentos, el investigador consigue información sintetizada que podrá manejar e interpretar en conformidad con el Marco Teórico. Los datos recolectados están profundamente relacionados con las variables de estudio y con los objetivos planteados. (p.236-237)

Es el elemento que utiliza el investigador para recolectar y registrar la información, contar con un formulario que involucren a datos directamente con la búsqueda con la realidad.

4.7.Plan de análisis

a) Primera etapa

El planteamiento definitivo para el análisis concreto de la investigación, se enlaza de forma abierta y exploratoria, localizando una visión conceptual para buscar una cercanía progresiva y reflexiva al acontecimiento materia de estudio, encaminados a solucionar los objetivos planteados de la presente investigación; en la que cada etapa de revisión y comprensión tuvo un éxito cognitivo y científico general; es otras

palabras, el mérito de logros establecidos en la observación y el análisis inicial. La primera fase compendió, el contacto inicial con la recolección de datos.

b) Segundo etapa

Esta segunda etapa se desarrolló sucesivamente como el quehacer de la recolección anticipadamente, pero con el objeto de dividir un método más dinámico, en técnicas de garantías, se basa en la recolección de datos, tal como la primera etapa, orientada por objetivos y constante revisión de la literatura registrada, permitiendo la inmediata identificación e interpretación de los datos del suceso propuesto.

c) Tercera etapa

Fue una tarea sostenida más congruente, con la finalidad de realizar los conceptos recogidos y el develar un análisis favorable, empleando mecanismos de observación directa e interna, bajo la premisa de lo investigado en las etapas que anteceden.

Estas etapas de investigación se llevaron de forma original desde el momento que la investigadora, en orden de manejar los métodos propuestos para los estudios de carácter científico, aplico la observación y el análisis respecto del objeto materia de desarrollo; dicho de otro modo, el estudio del fenómeno que se manifestó en un momento preciso y determinado del pasar del tiempo, en el cual de forma retrospectiva fungió de material para ser inscrito documentalmente en un expediente judicial; es decir, para ser objeto de análisis, y como toda lectura previa y secuencial de estudio, esta fue paulatinamente aglomerando información necesaria para corregir las bases doctrinarias y legislativas en orden de pulir la revisión de la literatura para un trabajo metódico y consistente.

4.8.Matriz de consistencia

Es una herramienta esencial de un trabajo de investigación, constituido por diversos cuadros formados por filas y columnas; brinda potestad al investigador, para poder calificar el grado de conexión lógica y coherente con el título de la investigación, enunciado del problema, objetivos, hipótesis, variables, metodología que utilizan labores relacionadas a la investigación como tipo, enfoque, nivel, diseño, universo, muestra, técnica, instrumento concerniente al estudio.

Es decir, la matriz de consistencia nos ayuda a tener una visión general de estudio, punto que permite al investigador localizar las actividades que se trazan como necesarias para dar por cumplido a los resultados. La matriz consistencia establece la observación lógica interna del ofrecimiento de estudio, posteriormente corregir la matriz en referencia a las distintas partes de la investigación, de modo que, es de suma importancia para el investigador y también para quien lo evalúa.

Cuadro 1: Matriz de consistencia - Caracterización del proceso sobre Lesiones Culposas en el Expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del 3° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las características sobre el proceso de Lesiones Culposas en el Expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del 3° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar las características del proceso judicial sobre Lesiones Culposas en el Expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del 3° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Identificar las características del proceso de Lesiones Culposas en el Expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del 3° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Describir las características del proceso judicial sobre Lesiones Culposas en el Expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del 3° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. 	<p>Caracterización sobre Lesiones Culposas, inobservancia de las reglas técnicas de tránsito del Expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del 3° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.</p>	<p>El proceso judicial sobre Lesiones Culposas del Expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del 3° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.</p> <p>Se evidenciará las siguientes características: cumplimiento del plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos; asimismo, los hechos expuestos, sobre lesiones culposas son idóneas para sustentar las respectivas causales.</p>	<p>Tipo: Básica, Pura o Fundamental Enfoque: Cualitativo Nivel: Descriptivo Diseño: No Experimental, Transversal y Retrospectivo Universo: Todos los expedientes del distrito judicial de Ayacucho. Muestra: Expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del 3° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Técnica: Observación, análisis de contenido Instrumento: Guía de observación, análisis de resultado</p>

4.9.Principios Éticos

Los principios éticos tienen como propósito promover el conocimiento y el bien común, que guían las buenas prácticas y conducta responsable en el equipo universitario pregrado, postgrado y maestría todo ello expresado y plasmado en el Código de Ética para la investigación en la presente universidad; estos principios éticos se rigen en las normativas de elaboración de los proyectos de investigación en la universidad, teniendo como origen el comité internacional y nacional los principios que rigen la actividad investigadora. ULADECH (2019) menciona lo siguiente sobre los Principios Éticos:

Que en el presente trabajo se utilizó el principio de Justicia, el investigador debe ejercer un juicio razonable, y no permitir o tolerar las injusticias. Se reconoce que la equidad y la justicia a los investigadores. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a los servicios asociados a la investigación. Integridad científica; se rigen no sólo la actividad científica de un investigador, sino también a las actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. (pp.3-4)

El Código de Ética es obligatorio su aplicación en la investigación universitaria, involucra a todos los investigadores tanto para quienes realizan actividades de investigación dentro de la universidad y fuera de ella.

V. RESULTADOS

5.1.Resultados

Cuadro 2: Caracterización del proceso sobre Lesiones Culposas en el Expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del 3° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.																				
Variable	Evidencia Empírica	Dimensiones	Sub Dimensiones	Parámetros	Caracterización del proceso sobre Lesiones Culposas					Caracterización del proceso sobre Lesiones Culposas										
					Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta						
					1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]						
C A R A C T E	N° SIAF : Cuaderno : Principal N° Denuncia: 150 – 2014-MP-FN.7FPPH-AYAC. FORMALIZA DENUNCIA PENAL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE HUAMANGA I. PERSONERIA: JORGE GUSTAVO ABAD CONTRERAS, Fiscal Provincial de la Séptima Fiscalía Provincial en lo Penal de Huamanga, con domicilio real y procesal en el Asentamiento Humano Keiko Sofía Fujimori Mz. “O” Lt. “11”, distrito de San Juan Bautista. II. ASUNTO: FORMALIZO DENUNCIA PENAL contra: GOMEZ LAZARO PERCY , identificado con DNI N° 44342487; natural del Distrito de	A t e s t a d o P o l i c i a l	C o n t e n i d o	<ol style="list-style-type: none"> 1. El atestado contiene todos los datos que hubieran recogido. Si cumple 2. El atestado contiene la autorización por el respectivo funcionario. Si cumple 3. El atestado contiene valor probatorio. Si cumple 4. Se ha puesto a disposición del juez los detenidos y efectos del delito. Si cumple 5. El atestado contiene las citaciones y detenciones. Si cumple 					X											

R I Z A C I Ó N D E L P R O C E S O	Vischongo, Provincia Vilcashuaman, Departamento de Ayacucho, con domicilio actual en Javier Heraud N° 311 – San Juan Bautista, Soltero, Hijo de don Alejandro Gómez y doña Máxima Lázaro Huamán. Por resultar presunto autor de la comisión del delito contra la vida el cuerpo y salud en la modalidad de lesiones culposas agravadas, ilícito penal previsto en la última parte del cuarto párrafo del artículo 124 del Código Penal (cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito); que sanciona con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación según corresponda conforme al art. 36 inc. 4), 6) y 7); en agravio de Abel Ronaldo JULCA QUISPE.	Etapa de Instrucción	Investigación Preliminar	1. Cumple con una de las modalidades de inicio de instrucción. Si cumple 2. Los hechos denunciados constituyen delito. Si cumple 3. Se señala la reparación civil. Si cumple 4. Señala los medios probatorios. Si Cumple 5. Señala que se comprenda el Tercero Civilmente Responsable. Si cumple					X		X		
	Expediente N° 2014-00625 Procesado: Percy Gómez Lázaro Delito: Lesiones Culposas Agravadas Agraviado: Abel Ronaldo Julca Quispe Acusación: 298-2014.MP-5FPPH FORMULA ACUSACIÓN Ayacucho, 29 de octubre del 2014. VI. CONCLUSIÓN: Del análisis de los actuados en la investigación judicial se puede colegir que está debidamente acreditada la comisión del hecho delictivo, así como la responsabilidad penal del procesado; por		Instrucción Judicial	1. Se identifica el domicilio real del imputado. Si cumple 2. El auto apertorio de instrucción contiene, la tipicidad del delito, la individualización del presunto autor, la acción expedita y la medida coercitiva de carácter personal Si cumple 3. Se cumple con el plazo de la investigación. Si cumple 4. Se cumple con el plazo de la notificación. No cumple 5. Disposición del expediente. Si cumple				X		X			

S O B R E L E S I O N E S C U L P O S A	lo que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ministerio Público: FORMULO ACUSACIÓN SUSTANCIAL contra PERCY GÓMEZ LÁZARO i, como autor del Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Culposas Agravadas, en agravio de Abel Ronaldo Julca Quispe; y SOLICITO se le ponga CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; así como s/. 10,000.00 por concepto de reparación civil, abonar, en forma solidaria con el tercero civil responsable, a favor del agraviado, y se disponga su INHABILITACIÓN para la conducción de vehículos motorizados por el mismo lapso que la pena principal, en aplicación del artículo 36 del mencionado Código.	Etapa Intermedia	Formula Acusación	<ol style="list-style-type: none"> 1. El fiscal provincial emitió pronunciamiento conforme ley. Si cumple 2. Formula acusación fiscal. Si cumple 3. Contenido de la acusación. Si cumple 4. Remite el escrito de la acusación. Si cumple 5. Los abogados defensores presentan informes escritos. Si cumple 					X			X		
--	---	-------------------------	--------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	----------	--	--

S	<p>SENTENCIA IV.- DECISIÓN: FALLO: CONDENANDO a PERCY GOMEZ LÁZARO, como autor y responsable del Delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Culposas, en agravio de Abel Rolando Julca Quispe, a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD cuya ejecución se suspende. FIJO: En TRES AÑOS el periodo de prueba durante el cual el sentenciado deberá cumplir las siguientes reglas de conducta: 1. Pagar dentro del término de 60 días de consentida y ejecutoriada la presente sentencia el monto total de la reparación civil. E INHABILITACIÓN. – Suspensión de la licencia de conducir por espacio de TRES AÑOS, de conformidad a lo establecido por el art. 36 inc. 7 del Código Penal. FIJO: En la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES que por concepto de Reparación Civil deberán abonar a favor del agraviado. CONSENTIDA Y EJECUTORIADA: Sea la presente resolución se remitan las partes correspondientes para inscripción en el Registro Central de Condenas. Respecto a la INHABILITACIÓN remítase oficio a la entidad correspondiente. HHSS.</p>	Sentencia de la primera instancia	Contenido	<ol style="list-style-type: none"> 1. Contiene la exposición del hecho delictuoso, que funda la culpabilidad y las circunstancias del delito y la pena. Si cumple 2. Contiene la determinación de la pena. Si cumple 3. Contiene la reparación civil y la inhabilitación. Si cumple 4. Contiene la decisión. Si cumple 5. Citación de la lectura de la sentencia. Si cumple 						X		X		
---	--	-----------------------------------	-----------	---	--	--	--	--	--	---	--	---	--	--

<p>SENTENCIA DE VISTA Resolución N° 36. Ayacucho, veintiocho de mayo De dos mil dieciocho. DECISIÓN: Por las consideraciones expuestas: 1. DECLARARON FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciados Percy Gómez Lázaro, de fojas 363/367. 2. REVOCARÒN la propia sentencia venida en grado de apelación en el extremo que fija el pago de la reparación civil en la suma de Diez mil soles y REFORMANDOLA FIJARÒN en la suma de SIETE MIL SOLES el monto de la reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor del agraviado, así como en el extremo de la inhabilitación suspensión de la licencia de conducir por espacio de tres años debiendo corresponder dicha inhabilitación por el término de un año, quedando incólume los demás que contiene. Y con lo demás que contiene los devolvieron. Con notificación de las partes. Siendo ponente el señor Juez Superior Julio Paredes Infanzón. Quedando conformada la Superior Sala Penal Liquidadora por los señores Jueces Superiores que suscriben en mérito de la Resolución Administrativa N° 0443-2018 de fecha 15 de mayo del 2018.</p>	Apelación	Procedencia y Admisibilidad	<ol style="list-style-type: none"> 1. La apelación fue interpuesta dentro del plazo legal. Si cumple 2. El objetivo de la apelación. Si cumple 3. La procedencia de la apelación. Si cumple 4. La apelación fundamenta el agravio. Si cumple 5. La apelación cumple con la competencia. Si cumple 					X			X			
---	------------------	------------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	----------	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del 3° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.
Fuente propia

LECTURA: El cuadro 1, expresa que la caracterización del Proceso resultó de estado: Alta. Pues este salió de la variable siguiente caracterización sobre lesiones culposas: El Atestado Policial resulto ser Muy Alta. La Etapa de Instrucción está dividida en dos sub dimensiones la primera es la Investigación Preliminar a cargo del Fiscal que resulto ser Muy Alta y la Investigación Judicial a cargo del Juez que resulto ser Alta. En la etapa intermedia resultó ser Muy Alta, y en la sentencia se obtuvo como resultado Muy Alta y en la Apelación Muy Alta.

Cuadro 3: Consolidación de resultados sobre caracterización del proceso Lesiones Culposas en el Expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del 3° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Avacucho, 2019.

Variable	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Caracterización del Proceso					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]	
	Atestado Policial	Contenido					X	5	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Etapa de Instrucción	Investigación Preliminar					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Instrucción Judicial				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Etapa Intermedia	Acusación					X	5	[1 - 2]	Muy baja					
									[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Fondo y Forma						X	5	[1 - 2]	Muy baja					
									[9 - 10]	Muy alta					
							[7 - 8]		Alta						
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]	Baja							

	Sentencia de primera Instancia								[1 - 2]	Muy baja					
	Apelación	Procedencia y Admisibilidad					X	5	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del 3° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa de una resolución.

LECTURA: El Cuadro 2, revela sobre la Caracterización del proceso sobre lesiones culposas graves, atropello por proyección, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00625-2014 del Distrito Judicial de Ayacucho 2019. Se evidencio que los magistrados no emplearon los criterios de validez de las normas aplicadas en sus fundamentos, se verifico que no se cumplieron las normas seleccionadas, en tal sentido que en la validez formal de las sub dimensiones, se cumplen con algunos parámetros y no en su totalidad, obteniendo como rango Alta y un puntaje total de 29.

5.2.Análisis de Resultados de los Parámetros según la Dimensión

De acuerdo al estudio realizado los resultados de la investigación revelaron que la caracterización del proceso sobre el Delito de Lesiones Culposas en el Expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del 3° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019, puede determinar los siguientes resultados: rango alta, baja, muy alta de acuerdo a las dimensiones y sub dimensiones aplicados en el presente estudio (cuadro 1); rango Alta, de acuerdo a la calificación de las dimensiones y sub dimensiones aplicadas para determinar los indicadores en el presente estudio (cuadro 2).

DIMENSIÓN 1: Atestado Policial

1. El atestado contiene todos los datos que hubiera recogido.

Si cumple. Mencionado en el artículo 60 del C de P. P, el contenido de los atestados, los miembros de la Policía Judicial que intervengan en la investigación de un delito o falta, enviarán a los Jueces de Instrucción, un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los inculcados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieren practicado.

2. El atestado contiene la autorización por el respectivo funcionario.

Si cumple, menciona el artículo 61 del Código de Procedimientos Penales, la autorización del atestado; el atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respecta. Si no supieran firmar se les tomará su impresión digital.

3. El atestado contiene valor probatorio.

Si cumple, menciona el Artículo 62 del Código de Procedimientos Penales, valor probatorio del atestado en la investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los Jueces y Tribunales.

4. Se ha puesto a disposición del juez los detenidos y efectos del delito.

Si cumple, menciona el Artículo 63 del Código de Procedimientos Penales, puesta a disposición del Juez de la presentación de los detenidos y efectos del delito, tan pronto como se inicie la instrucción, la Policía Judicial pondrá a disposición del

juez los detenidos y efectos relativos al delito, sin perjuicio de las diligencias que podrá seguir practicando para la mejor investigación de los hechos.

5. El atestado contiene las citaciones y detenciones.

Si cumple, menciona el artículo 64 del Código de Procedimientos Penales sobre las citaciones y detenciones, los jueces instructores o de paz, miembros del Ministerio Público y Tribunales Correccionales podrán ordenar directamente a los funcionarios de la Policía Judicial que practiquen las citaciones y detenciones necesarias para la comparecencia de los acusados, testigos y peritos, así como las diligencias propias de la naturaleza de aquella institución destinadas a la mejor investigación del delito y sus autores.

DIMENSIÓN 2: Etapa de Instrucción

Investigación Preliminar

1. Cumple con una de las modalidades de inicio de instrucción.

Si cumple, de conformidad en el artículo 74 del Código de Procedimientos Penales, las modalidades o formas de inicio de la instrucción, la instrucción puede iniciarse por el juez instructor de oficio, a solicitud del Ministerio Público, por denuncia del agraviado o sus parientes, o por querrela en los casos fijados por este Código. La apertura de oficio mencionado en el artículo 75 del C de P.P; la instrucción se inicia de oficio cuando en forma pública llega a conocimiento del juez instructor la comisión inmediata de un delito que no requiere instancia previa o querrela de la parte agraviada. En su caso, los agentes fiscales, autoridades políticas superiores o los miembros de la Policía Judicial, denunciarán el hecho por escrito ante el juez instructor. Cuando no se trata de delitos de comisión inmediata, la denuncia ante el juez instructor sólo puede hacerla el agraviado, sus ascendientes, descendientes,

cónyuge, parientes colaterales dentro del cuarto grado y afines dentro del segundo, padres o hijos adoptivos, tutores o curadores.

2. Los hechos denunciados constituyen delito.

Si cumple, por resultar ser presunto autor de la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Culposas agravadas, ilícito penal previsto en la última parte del cuarto párrafo del artículo 124 del Código Penal (cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito); que sanciona con pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 6 e inhabilitación según corresponda conforme al artículo 36 del Código Penal 4, 6 y 7; en agravio de ARJQ.

3. Se señala la reparación civil.

Si cumple, en los hechos denunciados, existe la evidencia de producción de daño en la víctima del delito; siendo esto así, los extremos de la reparación civil a fijar en favor de la víctima deben dictaminarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación. Y en el artículo 92 del Código Penal mencionando que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena.

4. Señala los medios probatorios.

Si cumple, ofrezco se actúen los medios probatorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código de Procedimientos Penales, valor probatorio del atestado en la investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los Jueces y Tribunales. Y también de conformidad con el artículo 184 del Código Penal inciso 1, la prueba documental se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su cono cimient, salvo dispensa, prohibición legal o necesaria de previa orden judicial.

5. Se señala que se comprenda el Tercero Civilmente Responsable.

Si cumple, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, menciona sobre las atribuciones del Fiscal Provincial en lo Penal, inciso 2 solicitar el embargo de los bienes muebles y la anotación de la resolución pertinente en las partidas registrales de los inmuebles de propiedad del inculpado o del tercero civilmente responsable que sean bastantes para asegurar la reparación civil.

Instrucción Judicial

1. Se identifica el domicilio real del imputado.

Si cumple, corresponde al Fiscal durante la investigación preliminar identificar el domicilio real del imputado. El juez solo podrá abrir instrucción, cuando en la formalización de denuncia se haya cumplido con constatar el domicilio, conforme al artículo 121, numeral 1 del C de P.P.

2. El auto apertorio de instrucción contiene, la tipicidad del delito, la individualización del presunto autor, la acción expedita y la medida coercitiva de carácter personal.

Si cumple, la denuncia formal contra P.G.L, por resultar ser presunto autor de la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Culposas, ilícito penal previsto en la última parte del cuarto párrafo del artículo 124 del Código Penal (cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito); que sanciona con pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 6 e inhabilitación según corresponda conforme al artículo 36 del Código Penal 4, 6 y 7; en agravio de ARJQ.

También mencionar al artículo 3 de la Ley 27411 que regula el procedimiento en los casos de homonimia, exigido en un procedimientos judicial de homonimia, los datos de identidad de requerido, el mandato de detención dictado por el órgano jurisdiccional deberá contener, a efectos de individualización al presunto autor, los siguientes datos requeridos como el nombre y apellidos completos, edad, sexo, fecha y lugar de nacimiento, documento de identidad, domicilio, fotografía de ser posible, características físicas, talla y contextura, cicatrices, tatuajes y otras señales particulares, nombre de los padres, grado de instrucción, profesión u ocupación, estado civil, nacionalidad, a fin de individualizar adecuadamente al denunciado, datos obtenidos ya durante la investigación preliminar, afín de evitar casos homonimia.

La acción penal expedita, siendo la prescripción una causal de extinción de la acción penal debe tenerse en cuenta de acuerdo a la revisión de muestra de estudio para ser motivada debe estar expedita, que no haya prescrito, por lo que la acción penal se encuentra expedita tal como menciona el artículo 80 del Código Penal, los plazos

de prescripción de la acción penal, la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad.

La medida coercitiva de carácter personal, a dictarse en contra P.G.L. Siendo entendida como las restricciones al ejercicio de los derechos fundamentales tanto personales y patrimoniales del denunciado, con la finalidad de garantizar y asegurar el cumplimiento en la persecución del proceso penal, de conformidad con el NCPP del 2004, en su libro segundo la actuaciones procesales, sección III, menciona sobre las medidas de coerción procesal en su artículo 268 sobre prisión preventiva, y el artículo 287, inciso 3 sobre la comparecencia restrictiva, si el imputado no cumple con las restricciones impuestas, previo requerimiento realizado por el fiscal o por el juzgador en su caso, se revocara la medida y se dictara mandato de prisión preventiva. También es de mencionar C de P.P. 1940, artículo 94, numeral a), al momento de abrir instrucción o en cualquier estado del proceso, de oficio o a solicitud del Ministerio Publico, parte civil o el Juez, podrá ordenar se trabe embargo preventivo sobre los bienes del inculpado que sean suficientes para cubrir el pago de la reparación civil; en caso de ordenar la detención del inculpado, el Juez dictará obligatoria e inmediatamente dicha medida.

3. Se cumple con el plazo de la investigación.

Si cumple, el Juez lo considera necesario, ampliar la presente instrucción por un plazo de 30 días, tiempo prudente donde se deberá actuar las diligencias, habiéndose vencido el plazo ordinario de investigación no se ha actuado las diligencias importantes de conformidad con el artículo 3 del D.L. 124 que indica la instrucción se sujetara a las reglas establecidas para el procedimiento ordinario, siendo su plazo de

60 días. A petición del Fiscal Provincial o cuando el Juez lo considere necesario, este plazo podrá prorrogarse por no más de 30 días.

4. Se cumple el plazo de la notificación.

No cumple, las notificaciones judiciales no llegan al domicilio procesal, de conformidad con el artículo 127 del NCPP 2004, las disposiciones y las resoluciones deben ser notificadas a los sujetos procesales, dentro de las 24 después de ser dictadas.

5. Disposición del expediente.

Si cumple, como ha vencido el plazo ordinario y ampliatorio excepcional de instrucción, estando a lo dispuesto del D.L.124, se llega a observar en el expediente en la resolución número 7, se remite autos a vista fiscal para sus respectivos tramites y atribuciones dentro de la Ley. De conformidad con el artículo 204 del C de P.P el juez dará por concluida la instrucción, y pondrá el expediente a disposición de los interesados por el termino de 3 días hábiles la notificación se hará en el domicilio procesal señalado por las partes.

DIMENSIÓN 3: Intermedia

1. El fiscal Provincial emitió pronunciamiento conforme a Ley.

Si cumple, de acuerdo con el artículo 4 del D.L 124, concluida la etapa de instrucción, el fiscal provincial emitirá el pronunciamiento de la ley, dentro de lo Día días siguientes.

2. Formula acusación fiscal.

Si cumple, de conformidad con el artículo 92, inciso 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico, una vez recibida la instrucción, el fiscal superior en lo penal puede formular acusación sustancial si las pruebas actuadas en la investigación policial y en la instrucción lo han llevado a la convicción de la imputabilidad del inculpado; la

acusación escrita contendrá la apreciación de las pruebas actuadas, la relación ordenada de los hechos probados y de aquellos que, a su juicio, no lo hayan sido; la calificación del delito y la pena y la reparación civil que propone.

3. Contenido de la acusación.

Si cumple, de conformidad con el artículo 225 del C de P.P, el escrito de acusación que formule el fiscal de acuerdo al artículo 92, inciso 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, debe contener además el nombre, apellidos, edad, estado civil, profesión, nacionalidad, lugar de nacimiento y domicilio del acusado; la acción u omisión punible y las circunstancias que determinen la responsabilidad; los artículos pertinentes del Código Penal, y en casos de penas alternativas, la que fuera aplicable, la duración de las penas principal y accesoria, o la medida de seguridad que sustituya a la pena; el monto de la indemnización civil, la forma de hacerla efectiva y la persona a quien corresponda percibirla.

4. Remite el escrito de la acusación.

Si cumple, de conformidad con el artículo 226 del Código de Procedimientos Penales, las copias de la acusación el fiscal remitirá al Tribunal Correccional copias del escrito de acusación en número suficiente para que sean entregadas a los acusados, a la parte civil y a los terceros a responsabilidad.

5. Los abogados defensores presentan informes escritos.

Si cumple, de conformidad con el artículo 5 del D.L 124, menciona con el pronunciamiento del Fiscal Provincial, los autos se pondrán de manifiesto en la secretaría del Juzgado por el término de 10 días, plazo común para que los abogados defensores presentes los informes escritos que correspondan.

DIMENSIÓN 4: Sentencia

1. Contiene la exposición del hecho delictuoso, que funda la culpabilidad y las circunstancias del delito y la pena.

Si cumple, de conformidad con el artículo 285 del C de P. P, la sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que esta comienza a contarse, el día de su vencimiento, y las penas accesorias o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados.

2. Contiene la determinación de la pena.

Si cumple, de conformidad con el artículo 45 del Código Penal, la aplicación de la pena contendrá los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta las carencias sociales que hubiesen sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad; su cultura y sus costumbres; los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad.

3. Contiene la reparación civil y la inhabilitación.

Si cumple, de conformidad con el artículo 92 del Código Penal, la reparación civil, oportunidad de su determinación; la reparación civil se determina conjuntamente con la pena. El caso corresponde a imponer la inhabilitación de conformidad a lo

establecido por el artículo 36 inciso 7 del código Penal, la misma que deberá prolongarse por el término de la condena. Y también es de mencionar al artículo 31, inciso 3 del Código Penal, las penas limitativas de derechos, ubicado en el tercer nivel de las clases de pena del artículo 28 del mismo cuerpo legal.

4. Contiene la decisión.

Si cumple, condenado a P.G.L, como autor y responsable del delito conta la vida en cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas, en agravio de A.R.J.Q, a 4 años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende en un periodo de 3 años y deberá cumplir las reglas de conducta; e inhabilitación la suspensión de la licencia de conducir por el espacio de 3 años conforme lo establece el artículo 36 inciso 7 del Código Penal. De conformidad con el artículo 57 del Código Penal, donde menciona que el juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúna los requisitos siguientes como que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de 4 años. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permita inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. El plazo de la suspensión es de 1 a 3 años. Al suspender la ejecución de la pena, el juez impone las siguientes reglas de conducta que sean aplicables al caso y en el expediente se puede observar que el juez impone la regla de conducta como comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente para informar y justificar sus actividades, la prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez y también pagar dentro del término de 60 días de consentida y ejecutada la presente sentencia el monto total dela reparación civil.

5. Citación de la lectura de la sentencia.

Si cumple, de conformidad con el artículo 285-B del C de P.P la citación para la lectura de sentencia condenatoria deberá consignar en forma expresa, clara y precisa que el acto es público e inaplazable y que se llevará a cabo con los que concurren al mismo, así como al apercibimiento de designarse defensor público en caso de inasistencia del abogado defensor elegido por el acusado. La sentencia será leída ante quienes comparezcan. En los procesos sumarios, la citación se realizará en el último domicilio procesal señalado por las partes en el proceso. Asimismo, al acusado se le citara en su domicilio real señalado en el proceso.

DIMENSIÓN 5: Apelación

1. La apelación fue interpuesta dentro del plazo legal.

Si cumple, de conformidad con el artículo 7 del D.L 124, la sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de 3 días.

2. El objetivo de la apelación.

Si cumple, de conformidad con el artículo 364 del Código Procesal Civil 1992, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

3. La procedencia de la apelación.

Si cumple, de conformidad con el artículo 365 del Código Procesal Civil 1992, procede la apelación contra las Sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes.

4. La apelación fundamenta el agravio.

Si cumple, de conformidad con el artículo 366 del Código Procesal Civil 1992, el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de

derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

5. La apelación cumple con la competencia.

Si cumple, de conformidad con el artículo 34 inciso 1 del T.O.U de la Ley Orgánica del Poder Judicial, competencia de las salas penales; las salas penales conocen el recurso de apelación en procesos sentenciados por las cortes superiores en materia penal.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la caracterización del proceso sobre Lesiones Culposas en el Expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del 3° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Fueron de rango Alta, conforme a los parámetros normativos pertinentes, aplicación en el presente estudio (cuadro 1 y 2).

1. Se determinó el Atestado Policial en el contenido, 5 si cumple, de los 5 parámetros previstos. Se identifico que es de rango Muy Alta. Se describe que la muestra de estudio cumplió con todos los datos que se requiere, como la autorización, valor probatorio, citaciones; lo expuesto anteriormente permite concluir que los operadores de la justicia aplicaron el debido proceso (Dimensión 1).

2. Se determinó en la Etapa de Instrucción, dividida en dos sub dimensiones la primera la Investigación Preliminar, 5 si cumple de los 5 parámetros previstos. Segunda que es la Instrucción Judicial, 4 si cumple de los 5 parámetros previstos. Se identifico que es de rango Muy Alta. Se describe que la muestra de estudio cumplió en parte parámetros, cumplió como las modalidades de inicio de una instrucción, tipicidad del delito, el parámetro que no cumplió fue el control de plazo de las notificaciones; lo expuesto anteriormente permite concluir que los operadores de la justicia vulneraron el debido proceso (Dimensión 2).

3. Se determinó en la Etapa Intermedia, formula acusación, 5 si cumple de los 5 parámetros previstos. Se identifico que es de rango Muy Alta. Se describe que la muestra de estudio cumplió con todos los datos que se requiere como el contenido de la acusación y el derecho a la defensa; lo expuesto anteriormente permite concluir que los operadores de la justicia aplicaron el debido proceso (Dimensión 3).

4. Se determinó en la Sentencia de la primera instancia, contenido, 5 si cumple de los 5 parámetros previstos. Se identifico que es de rango Muy Alta. Se describe que la muestra de estudio cumplió con todos los datos que se requiere en el contenido la exposición del hecho delictuoso; lo expuesto anteriormente permite concluir que los operadores de la justicia aplicaron el debido proceso (Dimensión 4).

5. Se determinó en la Apelación, 5 si cumple de los 5 parámetros previstos. Se identifico qué es de rango Muy Alta. Se describe que la muestra de estudio cumplió con todos los datos que se requiere en la procedencia y admisibilidad, el plazo legal. Objetivo, competencia; lo expuesto anteriormente permite concluir que los operadores de la justicia aplicaron el debido proceso (Dimensión 5).

RECOMENDACIONES

1. El presente trabajo de investigación aportara a posteriores estudios.
2. El Juez debe aplicar el debido proceso y no vulnerar los derechos fundamentales de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado proceso.
3. Los operadores de la justicia deben seguir manteniéndose dentro del margen de la ética profesional y cumplir los principios doctrinarios y fuentes del Derecho.
4. Incluir proyectos sobre más concursos públicos, para la selección de Jueces, evitando así la carga procesal.
5. Incluir proyectos sobre la transparencia y acceso a la información digital pública de los procesos judiciales en curso o culminados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, M. F. (8 de Noviembre de 2014). *Operacionalización de conceptos variables*.
Bardelona. Obtenido de EL PAIS:
<http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/57883/1/Indicadores-Repositorio.pdf>
- Alvaro de Oliveira, C. A. (27 de Junio de 2009). El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva desde la perspectiva de los derechos fundamentales. *Scielo*, 8. Obtenido de ESTUDIOS DE POLITICA EXTERIOR:
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v22n1/art09.pdf>
- Arribas, G. (17 de Julio de 2019). *Reforma del Sistema de Justicia*. Obtenido de Enfoque Derecho: <https://www.enfoquederecho.com/2019/07/17/reforma-del-sistema-de-justicia/>
- Ávila Herrera, J. (2004). El Derecho el Debido Proceso Penal en un Estado de Derecho. *Tesis para optar el Grado Académico de Magíter en Derecho con mención en Ciencias Penales*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima. Obtenido de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1201/Avila_hj.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Caballero, A. (2000). *Método de la Investigación Científica*. Lima: Udegraf S.A.
- Calderón Sumarriva, A., & Aguila Grados, G. (2019). El nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico. En Ana, & Guido, *Colección Temas Procesales Conflictivos* (págs. 106-108-110-112). Lima, Peru: Egacal-Escuela de de altos estudios

jurídicos. Obtenido de file:///C:/Users/USER/Downloads/LIBRO-CON-TODO-LO-QUE-PIDE%20(2).pdf

Cazau, P. (2006). *Introducción a la Investigación en Ciencias Sociales*. Buenos Aires. Obtenido de <http://alcazaba.unex.es/asg/400758/MATERIALES/INTRODUCCI%C3%93N%20A%20LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20EN%20CC.SS..pdf>

Cecilia Villegas, M. (11 de Agosto de 2018). *La Corrupción en la Administración de Justicia*. Obtenido de Perú21: <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342-noticia/>

Cerda. (2018). *Medios, Instrumentos, Técnicas y Métodos en la Recolección de Datos e Información*. Bogotá. Obtenido de <https://cuadernosdelprofesor.files.wordpress.com/2018/01/u-2-02-0-cerda7.pdf>

Changa Echevarría, E. C. (2018). Delitos de Leones Culposas como Consecuencia de Accidente de Tránsito en el Perú. *Trabajo de suficiencia profesional para obtener el título profesional de abogado*. Universidad San Pedro, Lima. Obtenido de http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10624/Tesis_60494.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Congreso Constituyente Democrático. (2016). *Constitución Política del Perú 1993*. Lima: Mv Fenix E.I.R.L.

Constante Tipán, N. V. (2017). Accidentes de Tránsito producidos por Imprudencia y Negligencia de Conductores y Peatones en la Avenida Simón Bolívar del DMQ, Año 2016. *Proyecto de investigación previo a la obtención del título*. Universidad Central de Ecuador, Quito. Obtenido de

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13253/1/T-UCE-0013-Ab-167.pdf>

Díaz Carrasco, S. (2006). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Universidad Mayor San Marcos.

Escalante, N. (27 de Julio de 2018). *Prefecta regional "Es necesario una reestructura del sistema judicial"*. Obtenido de Correo: <https://diariocorreio.pe/edicion/ayacucho/prefecta-regional-es-necesario-una-reestructuracion-del-sistema-judicial-832431/>

Escalante, N. (3 de Enero de 2019). *Nuevo presidente de la CSJA apertura el año Judicial 2019 y anuncia trabajo con transparencia*. Obtenido de Correo: <https://diariocorreio.pe/edicion/ayacucho/nuevo-presidente-de-la-csja-apertura-el-ano-judicial-2019-y-anuncia-trabajo-con-transparencia-862520/>

Escalante, N. (3 de Julio de 2019). *Presidente de la Corte dice que caso de audios que involucran a César Arce deben ser Investigados*. Obtenido de Correo: <https://diariocorreio.pe/edicion/ayacucho/presidente-de-la-corte-dice-que-caso-de-audios-que-involucran-cesar-arce-deben-ser-investigados-896276/>

Fowks, J. (8 de Noviembre de 2018). *Los Fiscales que Investigan la Corrupción en la Justicia de Perú Enfrentan Amenazas*. Obtenido de El País: https://elpais.com/internacional/2018/11/07/actualidad/1541630599_042990.html

Grupo Gaceta Jurídica. (2014). *Jurisprudencia Penal Delito Contra la Vida*. Florida: El Cid Editor. Obtenido de ProQuest Ebook Central, <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action>

- Gutierrez Fernandez, B. Y. (2018). La eficacia del principio de oportunidad en el delito contra la seguridad pública peligro común conducción del vehículo en estado de ebriedad de acuerdo al nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Chimbote en el periodo 2017. *Tesis para obtener el título profesional de abogado*. Universidad César Vallejo, Chimbote, Perú.
- Hernández Sampieri, R. (2010). *Matodología de la investigación*. Mexico: Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Higa Silva , C. (2013). *El Derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista Constitucional*. Lima: Derecho & Sociedad. Obtenido de [file:///C:/Users/USER/Downloads/12793-Texto%20del%20art%C3%ADculo-50866-1-10-20150525%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/12793-Texto%20del%20art%C3%ADculo-50866-1-10-20150525%20(1).pdf)
- Jesús Elemediano, P. C. (2017). El principio de oportunidad en los Delitos Culposos en el Distrito San Juan de Lurigancho 2015. *Tesis para optar el grado académico de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal*. Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- López Betancourt, E. (2018). *Derecho Procesal Penal* (Tercera edición ed.). México: IURE editores.
- Ludewig, C. (s.f). *Universo y Muestra*. Obtenido de Universo y Muestra Geocities.ws: http://www.geocities.ws/ucla_investigacion/muestreo.pdf
- Martínez Lopez, M. (2015). Imputación de homicidio y lesiones culposas en accidentes de tránsito por conductores en estado de embriaguez. *Trabajo final presentado como requisito parcial para optar al título de magister en Derecho*. Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá, Colombia. Obtenido de <http://bdigital.unal.edu.co/49819/1/93388094.2015.pdf>

- Monje Álvarez, C. A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa o cualitativa*. Neiva. Obtenido de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Olavarría, F. (s.f). *Lesiones Culposas*. Lima: Asociación Pensamiento Penal. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37751.pdf>
- Ossorio, M. (2015). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala : Datascan. Obtenido de <http://www.herrerapenalozca.com/images/biblioteca/Diccionario-de-Ciencias-Juridicas-Policas-y-Sociales---Manuel-Ossorio.pdf>
- Pásara, L. (27 de Junio de 2019). *Forcejeos y vaivenes políticos en Perú*. Obtenido de Estudios de Política Exterior: <https://www.politicaexterior.com/latinoamerica-analisis/forcejeos-vaivenes-politicos-peru/>
- Pérez Alonso , E. J. (1990). *El Delito de Lesiones Notas criticas sobre su reforma*. Granada: Universidad Granada. Obtenido de <file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-ElDelitoDeLesiones-46369.pdf>
- Poder Ejecutivo. (2018). *Código Penal 1991*. Lima: Jurista Ediores E.I.R.L.
- Poder Ejecutivo. (2018). *Nuevo Código Procesal Penal 2004*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Ridao, J. (18 de Enero de 2014). *Justicia y corrupción*. Obtenido de El País: https://elpais.com/elpais/2014/01/09/opinion/1389266742_586636.html
- Sánchez Rivera, E., & Incio Prada, M. J. (2017). *Acuerdos reparatorios en delitos de accidentes de tránsito. Obtener el título profesional de abogado*. Universidad Privada TELESUP, Lima, Perú. Obtenido de

<https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/235/1/INCIO%20PRA DA%20MIRIAM%20JESSICA-SANCHEZ%20RIVERA%20ELOISA.pdf>

Uladech. (2019). *Código de Ética para la Investigación*. Chimbote: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Obtenido de [file:///C:/Users/USER/Downloads/C%C3%B3digo%20de%20%C3%A9tica%20para%20la%20investigaci%C3%B3n%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/C%C3%B3digo%20de%20%C3%A9tica%20para%20la%20investigaci%C3%B3n%20(1).pdf)

UNAM. (2015). *El Derecho de Defensa*. México. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/7.pdf>

Veiga Fuente, V. (2008). Modelos de estudios en investigación aplicada: Conceptos y criterios para el diseño. *Scielo*, 87-88. Obtenido de <http://scielo.isciii.es/pdf/mesetra/v54n210/aula.pdf>

Veiga Fuente, V. (2008). Modelos de Estudios en Investigación Aplicada: Conceptos y Criterios para el Diseño. *Scielo*, 87-88. Obtenido de <http://scielo.isciii.es/pdf/mesetra/v54n210/aula.pdf>

Zeballos Salinas, V. (23 de Octubre de 2018). La Importancia de la Reforma del Sistema de Administración de Justicia. *Jurídica Suplemento de Análisis Legal de el Peruano*, págs. 4-5. Obtenido de <file:///C:/Users/USER/Downloads/suplemento.pdf>

Calderón Sumarriva, A. C. (2011). *EL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL: Análisis crítico*. Retrieved from <https://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>

Castro Medina, R. U. de S. M. de P. (2017). La actividad probatoria y el tercero imparcial en el modelo acusatorio contradictorio del Código Procesal Penal (Dec. Leg. N°

957). *Dialnet*, 34(34), 113–124. Retrieved from

file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-

LaActividadProbatoriaYElTerceroImparcialEnElModelo-6222546.pdf

Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José Costa Rica.

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José.”, (1969).

Sentencia del Tribunal Constitucional. *Jurisprudencia Constitucional.*, (2012)

ANEXOS

Anexos 1: Cuadro de operacionalización de la variable

Cuadro 4: Caracterización del proceso sobre Lesiones Culposas en el Expediente N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 del 3° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Variable	Evidencia Empírica	Dimensiones	Sub Dimensiones	Parámetros	Caracterización del proceso sobre Lesiones Culposas					Caracterización del proceso sobre Lesiones Culposas									
					Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta					
					1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]					
C A R A C T E	N° SIAF : Cuaderno : Principal N° Denuncia : 150 – 2014-MP-FN.7FPPH-AYAC. FORMALIZA DENUNCIA PENAL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE HUAMANGA I. PERSONERIA: JORGE GUSTAVO ABAD CONTRERAS, Fiscal Provincial de la Séptima Fiscalía Provincial en lo Penal de Huamanga, con domicilio real y procesal en el Asentamiento Humano Keiko Sofía Fujimori Mz. “O” Lt. “11”, distrito de San Juan Bautista. II. ASUNTO: FORMALIZO DENUNCIA PENAL contra: GOMEZ LAZARO PERCY , identificado con DNI N° 44342487; natural del Distrito de	A t e s t a d o P o l i c i a l	C o n t e n i d o	<ol style="list-style-type: none"> 1. El atestado contiene todos los datos que hubieran recogido. 2. El atestado contiene la autorización por el respectivo funcionario. 3. El atestado contiene valor probatorio. 4. Se ha puesto a disposición del juez los detenidos y efectos del delito. 5. El atestado contiene las citaciones y detenciones. 															

R I Z A C I Ó N D E L P R O C E S O	Vischongo, Provincia Vilcashuaman, Departamento de Ayacucho, con domicilio actual en Javier Heraud N° 311 – San Juan Bautista, Soltero, Hijo de don Alejandro Gómez y doña Máxima Lázaro Huamán. Por resultar presunto autor de la comisión del delito contra la vida el cuerpo y salud en la modalidad de lesiones culposas agravadas, ilícito penal previsto en la última parte del cuarto párrafo del artículo 124 del Código Penal (cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito); que sanciona con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación según corresponda conforme al art. 36 inc. 4), 6) y 7); en agravio de Abel Ronaldo JULCA QUISPE.	Etapa de Instrucción	Investigación Preliminar	<ol style="list-style-type: none"> Cumple con una de las modalidades de inicio de instrucción. Los hechos denunciados constituyen delito. Se señala la reparación civil. Señala los medios probatorios. Señala que se comprenda el Tercero Civilmente Responsable. 											
	Expediente N° 2014-00625 Procesado: Percy Gómez Lázaro Delito: Lesiones Culposas Agravadas Agraviado: Abel Ronaldo Julca Quispe Acusación: 298-2014.MP-5FPPH FORMULA ACUSACIÓN Ayacucho, 29 de octubre del 2014. VI. CONCLUSIÓN: Del análisis de los actuados en la investigación judicial se puede colegir que está debidamente acreditada la comisión del hecho delictivo, así		Instrucción Judicial	<ol style="list-style-type: none"> Se identifica el domicilio real del imputado. El auto apertorio de instrucción contiene, la tipicidad del delito, la individualización del presunto autor, la acción expedita y la medida coercitiva de carácter personal Se cumple con el plazo de la investigación. Se cumple con el plazo de la notificación. Disposición del expediente. 											

S O B R E L E S I O N E S C U L P O S A	<p>como la responsabilidad penal del procesado; por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ministerio Público: FORMULO ACUSACIÓN SUSTANCIAL contra PERCY GÓMEZ LÁZARO i, como autor del Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Culposas Agravadas, en agravio de Abel Ronaldo Julca Quispe; y SOLICITO se le ponga CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; así como s/. 10,000.00 por concepto de reparación civil, abonar, en forma solidaria con el tercero civil responsable, a favor del agraviado, y se disponga su INHABILITACIÓN para la conducción de vehículos motorizados por el mismo lapso que la pena principal, en aplicación del artículo 36 del mencionado Código.</p>	Etapa Intermedia	Formula Acusación	<ol style="list-style-type: none"> 1. El fiscal provincial emitió pronunciamiento conforme ley. 2. Formula acusación fiscal. 3. Contenido de la acusación. 4. Remite el escrito de la acusación. 5. Los abogados defensores presentan informes escritos. 												
--	---	-------------------------	--------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

S	<p>SENTENCIA IV.- DECISIÓN: FALLO: CONDENANDO a PERCY GOMEZ LÁZARO, como autor y responsable del Delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Culposas, en agravio de Abel Rolando Julca Quispe, a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD cuya ejecución se suspende. FIJO: En TRES AÑOS el periodo de prueba durante el cual el sentenciado deberá cumplir las siguientes reglas de conducta: 1. Pagar dentro del término de 60 días de consentida y ejecutoriada la presente sentencia el monto total de la reparación civil. E INHABILITACIÓN. – Suspensión de la licencia de conducir por espacio de TRES AÑOS, de conformidad a lo establecido por el art. 36 inc. 7 del Código Penal. FIJO: En la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES que por concepto de Reparación Civil deberán abonar a favor del agraviado. CONSENTIDA Y EJECUTORIADA: Sea la presente resolución se remitan las partes correspondientes para inscripción en el Registro Central de Condenas. Respecto a la INHABILITACIÓN remítase oficio a la entidad correspondiente. HHSS.</p>	Sentencia de la primera instancia	Contenido	<ol style="list-style-type: none"> 1. Contiene la exposición del hecho delictuoso, que funda la culpabilidad y las circunstancias del delito y la pena. 2. Contiene la determinación de la pena. 3. Contiene la reparación civil y la inhabilitación. 4. Contiene la decisión. 5. Citación de la lectura de la sentencia. 												
---	---	-----------------------------------	-----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SENTENCIA DE VISTA Resolución N° 36. Ayacucho, veintiocho de mayo De dos mil dieciocho. DECISIÓN: Por las consideraciones expuestas: 1. DECLARARON FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciados Percy Gómez Lázaro, de fojas 363/367. 2. REVOCARÒN la propia sentencia venida en grado de apelación en el extremo que fija el pago de la reparación civil en la suma de Diez mil soles y REFORMANDOLA FIJARÒN en la suma de SIETE MIL SOLES el monto de la reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor del agraviado, así como en el extremo de la inhabilitación suspensión de la licencia de conducir por espacio de tres años debiendo corresponder dicha inhabilitación por el término de un año, quedando incólume los demás que contiene. Y con lo demás que contiene los devolvieron. Con notificación de las partes. Siendo ponente el señor Juez Superior Julio Paredes Infanzón. Quedando conformada la Superior Sala Penal Liquidadora por los señores Jueces Superiores que suscriben en mérito de la Resolución Administrativa N° 0443-2018 de fecha 15 de mayo del 2018.</p>	Apelación	Procedencia y Admisibilidad	<ol style="list-style-type: none"> 1. La apelación fue interpuesta dentro del plazo legal. 2. El objetivo de la apelación. 3. La procedencia de la apelación. 4. La apelación fundamenta el agravio. 5. La apelación cumple con la competencia. 												
---	------------------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 2: Pre evidencia del objeto de estudio

3° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR (EX 5°)	
EXPEDIENTE	: 00625-2014-0-0501-JR-PE-06
JUEZ	: HUAMAN DE LA CRUZ CARLOS RUBEN
ESPECIALISTA	: JUAN FELIPE ORIUNDO
ABOGADO	: DEFENSOR PUBLICO FERREY DE LA CRUZ VILA
MINISTERIO PUBLICO	: QUINTA FISCALIA PENAL DE HUAMANGA
TESTIGO	: CANALES PORTOCARRERO, ANJANNETTE
TERCERO CIVIL	: CORAS MEJIA, MARIA SERAFINA
IMPUTADO	: GOMEZ LAZARO, PERCY
DELITO	: LESIONES CULPOSAS
REQUERIDO	: MICHO RODRIGUEZ, JUAN JOSE
AGRAVIADO	: JULCA QUISPE, ABEL ROLANDO

Resolución numero: 32

Ayacucho, dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete.-

AUTOS Y VISTOS: el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la defensa técnica de **PERCY GÓMEZ LÁZARO**; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la apelación constituye un recurso ordinario y vertical, formulado por quien se considera agraviado por una resolución judicial, (auto o sentencia) que adolece de algún vicio o error, siendo el objetivo que el superior en grado la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea en forma parcial o total; garantizándose de esta manera el ejercicio pleno del principio constitucional de la pluralidad de instancias. **Segundo:** Que, para su concesión se requiere que haya sido presentado dentro del plazo previsto por ley, así como que cumpla con una adecuada fundamentación y expresión de los agravios. **Tercero:** Que, la defensa técnica de **Percy Gómez Lázaro**, presento su escrito de apelación el día veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete (al siguiente día hábil de la diligencia de lectura de sentencia), dentro de los diez días del plazo que le concede nuestra norma adjetiva en materia penal, cumple en fundamentar el recurso impugnatorio de apelación contra la sentencia condenatoria de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete, por lo que estando a las consideraciones precedentemente expuestas, este Órgano Jurisdiccional, **RESUELVE: CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de **PERCY GÓMEZ LÁZARO**, contra la sentencia condenatoria – en el extremo de la reparación civil y la inhabilitación – de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete; en consecuencia **ELÉVESE** los de la materia ante la Primera Sala Suprema Liquidadora de esta sede judicial, con la debida nota de atención; con conocimiento de las partes.

Anexo 3: Declaración de compromiso ético.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

En el presente Proyecto yo MARTÍNEZ CISNEROS, ANGIE EVELYN identificado con DNI: 70576972, para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE LESIONES CULPOSAS EN EL EXPEDIENTE N° 00625-2014-0-0501-JR-PE-06 DEL 3° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO. 2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declare conocer el contenido de las normas del reglamento de investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el reglamento del registro nacional de trabajo de investigación para optar de grado académico y títulos profesionales - RENATI, que exige veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de Buena fe y veracidad.

Ayacucho, 21 de julio de 2019.



ANGIE EVELYN MARTÍNEZ CISNEROS

DNI: 70576972